



**RESOLUCION**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario relativo al expediente número CI/SMA/D/0104/2015, instruido en contra de los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González**, quienes fungieron como autoridades ambientales durante el periodo que comprende del mes de abril al mes de junio del dos mil quince, adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RECIBIDO  
ENE

**RESULTANDOS**



Obras en el expediente, de manera preponderante, las siguientes actuaciones:

1. Con fecha quince de mayo del dos mil quince, esta Contraloría Interna recibió la denuncia signada por los ciudadanos [redacted] y [redacted], quienes manifestaron ser empleados del Centro de Verificación Vehicular con número GMI-9014 denominado "Mac 1 S.A. de C.V." ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Código Postal 07920, y señalaron hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en que el veinticuatro de abril del dos mil quince los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González**, se presentaron en ese establecimiento como particulares con el objeto de verificar el vehículo de la marca VW Pointer placas [redacted], siendo aproximadamente las nueve horas con doce minutos y cuyo proceso de verificación concluyó a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, y posteriormente, siendo aproximadamente las diez horas del mismo día en mención acudieron los ciudadanos José Octavio Trejo Barrón, José Iván Jiménez García, Ángel Eduardo del Valle García y Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, quienes se identificaron como Inspectores Ambientales de la Secretaría del Medio Ambiente y les informaron que el motivo de su asistencia obedecía al cumplimiento de una orden de visita de verificación, procediendo a retirarles sus gafetes y a clausurar el Centro de Verificación Vehicular, atendiendo la diligencia el ciudadano [redacted] asentando en el Acta que los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González** también eran inspectores ambientales, destacando que los últimos en mención nunca se identificaron como tales, adjuntando copia simple de documentación tendiente a acreditar sus manifestaciones. Fojas 01 a la 16 de autos.
2. Por lo que el quince de mayo del dos mil dieciséis se dictó el Acuerdo de Radicación respectivo, en el que se acordó el registro del asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente

Omm

HTS



CI/SMA/D/0104/2015, así como la integración del mismo; por otra parte se ordenó la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias a fin de llegar a la verdad de los hechos motivo de la denuncia, y de ser necesario la instauración del procedimiento administrativo respectivo, con la emisión de la resolución que conforme a derecho correspondiera. Documentación visible a foja 17 del expediente en que se actúa.

3. Con el objeto de dar inicio a las diligencias de investigación tendientes a llegar a la verdad histórica de los hechos, mediante el oficio CG/CISMA/944/2015 del quince de mayo del dos mil quince, este Órgano de Control Interno solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información y documentación relacionada con los hechos denunciados, autoridad que mediante el diverso SEDEMA/DEVA/CIAFM/05053/2015 del veintinueve del mismo mes y año otorgó respuesta, enviando copia certificada del expediente FM-180/2015. Visible a fojas 18 a la 60 de autos.

4. Mediante diligencia de investigación efectuada el veinticinco de mayo del dos mil quince, los ciudadanos [redacted] y [redacted] ratificaron el contenido de su escrito de denuncia, y enviaron mediante escrito del veintiocho del mismo mes y año una videograbación como prueba de sus manifestaciones. Visibles a fojas 61 a la 81 de autos.

5. A través del oficio SEDEMA/DEVA/CIAFM/05828/2015 del dieciocho de junio del dos mil quince el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental informó que los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González** se encontraban acreditados como autoridades ambientales y podían ser comisionados por el mismo para realizar las acciones que se requirieran para cumplir las atribuciones que se tenían encomendadas a esa Dirección General, adjuntando copia certificada de sus respectivos oficios de comisión con fecha de expedición del treinta de marzo del dos mil quince y una vigencia del mes de abril al mes de junio del mismo año. Visible a fojas 85 a la 90 de autos.

6. Con fecha doce de febrero del dos mil dieciséis acudieron ante esta Contraloría Interna los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares, Federico Bartolomé Farfán González, José Octavio Trejo Barrón, José Iván Jiménez García, así como el quince de febrero del mismo año los ciudadanos José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Ángel Eduardo del Valle García, personal adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, quienes emitieron sus respectivos pronunciamientos respecto de los hechos denunciados. Actuaciones visibles a fojas 228 a la 263 de autos.

7. Una vez analizadas las constancias, documentos y diligencias que corren agregados en autos, con fecha tres de octubre del dos mil dieciséis se dictó Acuerdo, en el que se ordenó dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González**. Documentación visible a fojas 330 a la 345 del expediente en que se actúa.

8. A través de los oficios CG/CISMA/1708/2016 y CG/CISMA/1709/2016, ambos del seis de octubre del dos mil dieciséis, se solicitó la comparecencia de los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y**

Omm





Federico Bartolomé Farfán González, a efecto de desahogar las Audiencias de Ley a las que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con copia a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, a efecto de que designara a un representante de esa Dependencia para comparecer en las mismas, haciéndoles saber a los presuntos responsables el lugar, día y hora en que tendrían verificativo, la responsabilidad que se les imputó, el derecho que tenían para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor y que dichas Audiencias serían el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se les atribuían; diligencias que se desahogaron los días veintiuno y veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, sin contar en ninguna de ellas con la presencia de los presuntos responsables, asistiendo los representantes de dicha Secretaría, éstos últimos expresamente designados para tal fin, mediante los oficios SEDEMA/DEJ/1244/2016 del dieciocho de octubre y SEDEMA/DEJ/1281/2016 del veintisiete de octubre, ambos del dos mil dieciséis, signados por el Licenciado Roberto Sanciprián Plata, Director Ejecutivo Jurídico. Documentación visible a fojas 346 a la 372 del expediente en el que se actúa. ---

9. Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, de conformidad con los siguientes:-----

TO FEDE  
NERAL

-----CONSIDERANDOS-----

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, así como aplicar las sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I a la IV, 2, 3 fracción IV, 47, 49, 51, 57 párrafo segundo, 60, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracciones V, XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.-----

Por lo que fijada la competencia con que cuenta esta Contraloría Interna, resulta necesario realizar un análisis individual y por separado de los casos concretos de los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, implicados en el asunto de mérito por lo que con el ánimo de lograrlo, en la presente resolución se realizará un estudio que estará comprendido de varios rubros a saber: el numeral II contendrá los razonamientos lógico jurídicos que permitan establecer su calidad de servidores públicos, en la época de los hechos que se les imputan, así como las irregularidades que se les atribuyen, y los elementos de prueba con los que se sustentan las acusaciones que dieron origen al procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra; en el numeral III, se realizaría un estudio de las manifestaciones vertidas en su defensa por los incoados, se daría valor y alcance legal a las pruebas que ofrecerían y serían analizados sus alegatos, sin embargo los mismos no acudieron a sus Audiencias de Ley, y hasta el momento no

Omm



obra en los archivos de esta Contraloría Interna comunicación alguna, ni escrito a través del cual justifiquen la causa de su inasistencia, por otra parte el **numeral IV**, contendrá un estudio específico de la hipótesis del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presuntamente transgredida por los acusados, de tal manera que ello nos permita determinar si éstos últimos son responsables o no de las conductas que se les reprochan; por último y de determinarse la existencia de responsabilidad, en el **numeral V**, se analizarán los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de individualizar e imponer la sanción que a cada uno corresponda, por lo que se procede a lo siguiente: -----

**MIGUEL FUENTES OLIVARES** -----

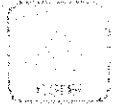
II. Para la mejor comprensión del presente asunto, corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas que dieron sustento al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, es responsable o no de alguna falta administrativa al desempeñarse como "Autoridad Ambiental", adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos. y -----
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1. Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público del inculpado, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas: -----

a) La documental pública consistente en el original del oficio SEDEMA/CIAFM/05828/2015 del dieciocho de junio del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares se encontraba acreditado como Autoridad Ambiental**, por lo que además de sus manifestaciones, el citado Director General adjuntó copia certificada del Oficio de Comisión número SEDEMA/DEVA/CADSUP/03051/2015 emitido a favor del incoado con fecha de expedición del treinta de marzo del mismo año, con una vigencia del primero de abril al treinta de junio del dos mil quince, documento que robustece sus afirmaciones. Documentación visible a fojas 85, 87 y 89 del expediente en que se actúa. -----

Omm





b) La documental pública consistente en el original del Oficio de Comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, comisionó al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, con el objeto de constatar que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encontraran operando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, específicamente constatar que en los Centros de Verificación Vehicular, entre otras cosas, se abstuvieran de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular. Documentación visible a foja 272 del expediente en que se actúa. -----

Por lo que una vez otorgado el valor a las probanzas insertas en los **inciso a) y b)**, procede ahora precisar cual es su alcance legal y en este sentido es de señalar que con la documental inserta en el **inciso a)** se acredita que el incoado se encontró adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México durante el periodo que comprendió del primero de abril al treinta de junio del dos mil quince con funciones de "Autoridad Ambiental", situación que se robustece con la documental pública inserta en el **inciso b)** ya que al contar con tal función fue comisionado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Titular de esa Dirección General para constatar que en los Centros de Verificación Vehicular, entre otras cosas, se abstuvieran de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Dependencia en la prestación del servicio de verificación vehicular, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditado que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, al momento de los hechos que se le imputan, tenía la calidad de servidor público, al fungir con tal comisión. -----

Situación por la que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inculcado resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud de pronunciarse con relación a la presunta responsabilidad administrativa motivo del presente asunto. -----

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----

*"Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto /de 1999. Tesis: 11.1o P.27 K. Página: 800, SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. -----*

Omm



Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

"Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97. Página: 171. **ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.** Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

2. Una vez determinado lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la **responsabilidad atribuida**, y por ende realizar el análisis técnico-jurídico respecto de los actos que se le reprochan al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, debiendo señalar que al mismo se le atribuye la siguiente conducta de omisión:

- Acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V." ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su

Omm





credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

En esta tesitura, las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, se desprenden del conjunto de elementos de convicción que se describen a continuación:

1. La documental pública consistente en copia certificada del Oficio de Comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, comisionó a los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González a efecto de constatar que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encontraran operando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en específico que su personal se abstuviera entre otras cosas de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular. Documentación visible a fojas 272 y 277 del expediente en que se actúa.

2. La documental pública consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada del veinticuatro de abril del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que en la misma se circunstanció la asistencia de los servidores públicos **Miguel Fuentes Olivares** y **Federico Bartolomé Farfán González** en el Centro de Verificación Vehicular GM9014 el día en mención, al constar su firma autógrafa bajo los hechos que aquí se narran, bajo el tenor literal siguiente:

*"En relación al inciso b) los C.C. Federico Bartolomé Farfán González y Miguel Fuentes Olivares, personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, los cuales portan números de oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 con fecha primero de abril del dos mil quince, firmado por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, se encontraban en funciones de vigilancia ambiental para lo cual se constituyeron en este Centro de Verificación Vehicular GM9014 teniéndose lo siguiente: A bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer 1.8 año modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED], al encontrarse en la entrada de dicho centro de verificación, personal de este, solicito que únicamente una persona podía pasar hasta líneas, para lo que el C. Miguel Fuentes Olivares, ingreso dicho vehículo a la línea rotulada con el número "UNO", en donde el técnico verificador de dicha línea que responde al nombre de [REDACTED] con número de clave 4228. Refiere al personal de esta dirección acudir a pagar en caja, una vez efectuado el pago, regresa a dicha línea en donde le entrega la documentación... al técnico de la*

Omm







línea [REDACTED] en el que el C. Miguel Fuentes Olivares refiere que desea obtener el holograma tipo "UNO" a lo que el técnico responde que lo único que puede hacer es "realizarle la prueba más leve" y si el carro aprobaba la verificación únicamente le diera para el refresco. Una vez concluida la prueba de verificación vehicular, el personal adscrito avanza el vehículo al área de pegado de hologramas, esperando durante aproximadamente cinco minutos. Acto seguido se acerca la C. [REDACTED] con clave 3329 quien realiza el pegado de holograma preguntando si desea que se retire el holograma anterior para lo que el C. Miguel ... Fuentes Olivares responde que sí. Una vez adherido el holograma uno al parabrisas con folio [REDACTED]. El personal adscrito pide a la C. [REDACTED] llamar al técnico que realizó la prueba del vehículo citado a lo que ella responde que él ya no puede regresar a la línea que si le va a dar dinero. El C. Miguel Fuentes Olivares pregunta ¿O a quien? Para lo que la C. [REDACTED] menciona no saber en cuanto habían quedado, refiriendo al C. Miguel Fuentes Olivares que mejor pase a la línea a preguntarle a dicho técnico. Una vez con el técnico el personal adscrito a refiere al técnico que ya había aprobado su verificación, a lo que el técnico menciona que únicamente traiga "dos cocas". Así mismo el C. Federico Bartolomé Farfán quien se encontraba \*\* de espera se encontraba observando la interacción del C. Miguel Fuentes Olivares con el técnico de la línea [REDACTED] y la encargada del pegado de hologramas [REDACTED]. Cabe hacer mención que durante los hechos ocurridos el personal adscrito a esta Secretaría, observaron al C. [REDACTED] con clave 441, realizando funciones de supervisión en las líneas de verificación del citado centro. Por lo anterior se tiene que el personal solicita dádiva o pago adicional a la tarifa autorizada por esta Secretaría por la prestación\*\*\*\*" (sic).

Tratándose de situaciones en las que se describe plenamente que los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González** se presentaron como particulares a bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer, modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED] al Centro de Verificación Vehicular, en donde se les indicó que solo podía pasar una persona, por lo que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, ingresó el citado vehículo a la línea rotulada con el número "UNO", en donde el técnico verificador de dicha línea, de nombre de [REDACTED] con número de clave 4228 lo atendió. Visibles a fojas 273 a la 277 de autos.

3. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: en este momento no recuerdo la fecha exacta en que ocurrieron los mismos, pero sí recuerdo que aproximadamente a las 09:30 me introduje en compañía del C. Federico Bartolomé Farfán González al Verificentro Número GM-9014 ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero Código Postal 07920, con la intención de verificar mi vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] y vigilar que se lleve a cabo el procedimiento de verificación sin que haya corrupción, quedándose mi acompañante en el área de espera de dicho Verificentro; al momento de iniciar con el proceso de verificación el Técnico me requirió mi tarjeta de circulación y el certificado de verificación indicándome que pasara a una de las líneas, el mismo me pregunto por qué holograma iba, a lo que le comente que por el holograma "1", respondiéndome de manera negativa "pues no creo" y si sale la "1" ¿te vas*

Omm







a mochar con las cocas? y yo no le dije nada, esperándome en unos bancos que tienen junto a la línea de verificación y al terminar la prueba el Técnico retira el vehículo de la línea y lo pasa al área de entrega de resultados en donde la Técnica [redacted] procedió a pegarme el holograma "1" y mientras lo hacía, me preguntó ¿Qué le vas a dejar para el refresco a mi compañero? siendo la segunda ocasión en la que dicho personal me volvieron a pedir para el refresco, a lo que yo me regreso a la línea y le pregunte oye ¿qué te tengo que dar para el refresco? respondiéndome que si quería solo unas cocas y al subirme al carro para retirarme del lugar, observo que llega un vehículo TIDA blanco en el cual iban a bordo los inspectores Ambientales ANGEL DEL VALLE, ALEJANDRO ZINGUENZA Y GUSTAVO y me acerco a ellos indicándole los hechos ocurridos a lo que me dijeron que me tenía que esperar y ellos empezaron con su proceso de inspección y allí me quede". Siendo todo lo que deseo manifestar.

Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al C. MIGUEL FUENTES OLIVARES, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si el vehículo Marca VW POINTER, placas [redacted] es de su propiedad. **Respuesta.-** Si



2.- Que diga el compareciente, si acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince, al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de otra persona, señale el nombre. **Respuesta.-** Si asistí al Verificentro, en compañía de Federico Bartolomé Farfán González.

3.- Que diga el compareciente si recuerda la hora en que llegó al Verificentro antes señalado y cuál fue el motivo de ello. **Respuesta.-** Aproximadamente 09:30 am. y el motivo fue llevar a verificar su vehículo.

4.- Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la diligencia que usted refiere. **Respuesta.-** Verificar mi vehículo y vigilar el correcto procedimiento del Verificentro.

5. Que diga el compareciente, a que se refiere con el correcto procedimiento del Verificentro mencionado en su respuesta del numeral 4 y quién lo instruyó a realizarlo. **Respuesta.-** A que no se pidan dádivas o se hagan cobros extraordinarios a los derechos de verificación y quien me instruyó fue el Director General de Vigilancia Ambiental mediante oficio de comisión del cual no recuerdo el número.

6. Que diga el compareciente, si recuerda el nombre de la persona que lo atendió en el Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta. No.**

7. Que diga el compareciente si usted sabía que se realizaría una Visita de Inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y cuál era el motivo de ello. **Respuesta. Si** para evitar que se pidieran dádivas extraordinarias al pago de verificación.

8. Que diga el compareciente si usted estaba comisionado para participar en la Visita de Inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero el día veinticuatro de abril del dos mil quince, y si recuerda

Omm



cual número del oficio de comisión. **Respuesta.**- Si estaba comisionado pero el número de oficio no lo recuerdo.

9. Que diga el compareciente, que conforme a la pregunta realizada en el número que antecede para que efecto fue comisionado. **Respuesta.**- Para evitar actos de corrupción.

10. Que diga el compareciente si el día de los hechos iba acompañado del ciudadano **FEDERICO BARTOLOME FARFÁN GONZÁLEZ**. **Respuesta.**- Si

11. Que diga el compareciente si cuando se presentó el día veinticuatro de abril del dos mil quince, a verificar su vehículo al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, iba en calidad de Servidor Público. **Respuesta.**- Si

12. Que diga el compareciente si cuando se presentó el día veinticuatro de abril del dos mil quince, a verificar su vehículo al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, el **C. FEDERICO BARTOLOME FARFÁN GONZÁLEZ** iba en calidad de Servidor Público. **Respuesta.**- Si

13. Que diga el compareciente si el día veinticuatro de abril del dos mil quince se encontraba laborando. **Respuesta.**- Si

14.- Que diga el compareciente cuales son las funciones que realiza en su lugar de trabajo. **Respuesta.**- detectar, detener y sancionar a los vehículos que infrinjan el Reglamento Ambiental y cuando se me comisiona mediante oficio a realizar vigilancia.

15.- Que diga el compareciente cual es su horario de trabajo. **Respuesta.**- de 08:00 am a 17:00 horas.

16.- Que diga el compareciente quien es su jefe inmediato. **Respuesta.**- Licenciado Noé de la Cruz Acevedo.

17.- Que diga el compareciente, el motivo por el cual se encontraba verificando el vehículo Marca VW POINTER, placas [REDACTED] que es de su propiedad, dentro de su horario de labores. **Respuesta.**- por petición de **ING. ANGEL DEL VALLE GARCÍA** para vigilar que no hubiese actos de corrupción en el Verificentro.

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, en el sentido de que el veinticuatro de abril del dos mil quince acudió al Centro de Verificación Vehicular. Número GM-9014 ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con la intención de verificar su vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] y vigilar que se llevara a cabo el procedimiento de verificación sin la existencia de actos de corrupción, quedándose su acompañante, el ciudadano Federico Bartolomé Farfán González, en el área de espera de dicho Centro. Visibles a fojas 228 a la 231 de autos.

Omm





4. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano Federico Bartolomé Farfán González, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

• "Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: Recuerdo que el día veinticuatro de abril de dos mil quince, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, el de la voz y mi compañero de nombre Miguel Fuentes Olivares, ambos ecoguardas adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, fuimos en funciones de vigilancia, a revisar que se llevara correctamente el procedimiento que señala el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular, al Verificentro número GM 9014, ubicado en bosques de Aragón, sin recordar en este momento con precisión el domicilio exacto, para tal efecto, nos presentamos en un vehículo volswagen azul, sin recordar en este momento de la matrícula o placa de circulación, y una vez que llegamos al verificentro antes señalado, vi que había dos personas en la entrada de dicho verificentro, que portaban un gafete del verificentro, y nos preguntaron que si veníamos a verificar, donde comentamos que "si efectivamente", y donde uno de ellos me indica que solo podía ingresar una persona, por lo que decido bajar del vehículo y mi compañero lleve el vehículo dentro del verificentro, una vez que descendo, me dirijo a la sala de espera, y veo que mi compañero se dirige a pagar los derechos por la verificación, llevándose el vehículo para hacerle la prueba, después yo veo que mi compañero se dirige a la línea uno del verificentro, y le entrega documentos al operador que está en la línea, en ese momento me percato que están dialogando aproximadamente unos dos minutos, y una vez que terminaron de dialogar, mi compañero me comenta que el operador de la línea le preguntó ¿por que holograma venia? y mi compañero responde "que por el número uno, porque mi vehículo viene en buen estado", comentándome mi compañero que el operador de la línea le dijo que "haber si pasaba con el holograma tipo uno" y mi compañero le respondió "claro el vehículo viene en buen estado" y ahí es donde mi compañero me dice que le comento el operador de la línea "si sale el holograma tipo uno, que le diera para el chesco", y mi compañero molesto le responde "porque te voy a dar para el chesco, si mi vehículo viene en buen estado", posteriormente me comenta mi compañero que la señorita que pega los hologramas, le dijo "si sacaste el tipo uno, si te vas a dar para el chesco al de la línea", y mi compañero le dijo "porque te voy a dar si no quedamos en nada", asimismo me percato que mi compañero vuelve a ir a ver al operador de la línea a decirle que "porque le estaban pidiendo para los chescos" y en ese momento que me comenta eso, es cuando yo le dije "ya vamos a levantar el acta, avísale a los inspectores", y minutos después ya fue cuando ingresaron los inspectores, quienes se encontraban fuera del verificentro, y levantaron el acta, nosotros como vigilantes le dijimos a los inspectores lo que paso, y fue cuando ellos ya entraron en sus funciones. Quiero aclarar que durante el tiempo que estuve en el verificentro pude revisar visualmente las líneas del verificentro, pues yo estuve en la sala de espera y lo que manifiesto en este acto es porque me lo comentó mi compañero. También quiero aclarar que el de la voz y mi compañero de nombra Miguel Fuentes Olivares, firmamos nuestro reporte y si llevaba mi oficio comisión, aunque en este momento no recuerdo el número, no recuerdo si ya llevaba o no chaleco de la SEDEMA. De igual manera aclaro que el vehículo volswagen en donde fuimos al verificentro era particular, y el reporte al que me he referido contiene los hechos de lo ocurrido, el cual fue firmado por los

CG  
DEL MUNICIPIO DE  
ASISTENTES

Omm





*inspectores, no recuerdo el nombre de la persona que nos atendió en el verificentro, ni el de la línea, ni el supervisor o gerente, quiero aclarar también que una vez que los inspectores entraron en funciones, nosotros nos hicimos a un lado en espera de cualquier situación que se presentara, nosotros íbamos en funciones para verificar que todo estuviera operando bien en el verificentro, y no sabíamos que los inspectores estuvieran fuera del verificentro, pues ellos andan en la calle, y para el caso de que de nuestra vigilancia detectáramos alguna irregularidad ya les llamamos telefónicamente o por medio de los radios que nos provee la misma Secretaría del Medio Ambiente, para que acudan al verificentro donde detectamos la irregularidad. Finalmente quiero aclarar que en ningún momento nos identificamos con el personal del verificentro, pues el artículo 34 antes citado nos permite ingresar al verificentro con cualquier vehículo particular sin identificarse, también si cualquier usuario nos lo pide también podemos ingresar, quienes nos pueden reconocer por nuestro oficio de comisión o gafete".*

Manifestaciones que cuentan con valor indicario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano Federico Bartolomé Farfán González respecto de su asistencia aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince en el Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Aragón, acompañado del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, con el objeto de revisar que se llevara correctamente el procedimiento que, de conformidad con sus argumentaciones, se encuentra contemplado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular, presentándose ambos en un vehículo Volkswagen azul con el objeto de realizar su verificación, y una vez que llegaron al Centro de Verificación Vehicular se quedó en la sala de espera, observando como su compañero de nombre Miguel Fuentes Olivares realizaba la verificación de su vehículo, y manifestando que fue éste último quien le informó de los hechos ocurridos durante la operación.

Visibles a fojas 235 a la 237 de autos.

5. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano José Octavio Trejo Barrón, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: en este momento no recuerdo la fecha exacta en que ocurrieron los mismos, pero sí recuerdo que salí de las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente acompañado de los inspectores JOSE IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA, VÍCTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ y ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA con una Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria dirigida al Centro de Verificación GM9014, firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental, una vez que llegamos a dicho Verificentro presentamos la citada orden con el encargado del Centro de Verificación haciendo de su conocimiento que se llevaría a cabo una inspección administrativa por lo que nos identificamos y al firmar de recibido la orden, procedimos a iniciar la diligencia en compañía de sus testigos de asistencia revisando cada objeto de la orden y durante la misma nos abordaron dos compañeros de nombres FEDERICO BARTOLOMÉ FARFÁN GONZÁLEZ y MIGUEL*

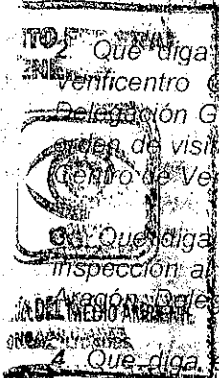
Omm





FUENTES OLIVARES ambos adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental quienes se encontraban en funciones de vigilancia dentro de ese Verificentro, mismos que nos informaron que durante la vigilancia que llevaban a cabo, detectaron que personal adscrito al Verificentro les solicitó dádivas para aprobar la verificación del vehículo que llevaban a verificar con motivo de funciones de vigilancia, así mismo con base a la orden de visita domiciliaria en uno de sus objetos refiere la obligación que tienen los Centros de Verificación de abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a la tarifa autorizada por lo que procedí a redactar los hechos sucedidos en el Acta levantada de la citada orden, firmando todos de conformidad y en consecuencia se estableció como medida de seguridad el retiro de las acreditaciones del personal involucrado así como a la Clausura Temporal Total del Verificentro y acto seguido nos retiramos del lugar". Siendo todo lo que deseo manifestar.

Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al **JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRÓN**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.** - No solo recuerdo que fue en el mes de abril



2. Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de otra persona. **Respuesta.** - Sí ejecutar la orden de visita domiciliaria que se me encomendó revisando que se cumplan las obligaciones del Centro de Verificación establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.** - Sí pero no recuerdo el número de oficio.

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la visita domiciliaria al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.** - Presentarme al Verificentro identificándome con el encargado y exhibiendo la orden de visita para iniciar la diligencia"

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano **José Octavio Trejo Barrón**, relativo a haber ejecutado en el mes de abril del dos mil quince una Orden de Visita dirigida al Centro de Verificación GM-9014, firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental, narrando que una vez que llegaron al mismo, procedió en compañía de los Inspectores José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Ángel Eduardo del Valle García a iniciar la diligencia en compañía de sus testigos de asistencia, identificándose y exhibiendo la orden, revisando cada objeto, manifestando que durante la misma fueron abordados por sus compañeros de trabajo de nombres Federico Bartolomé Farrán González y **Miguel Fuentes Olivares** ambos adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, argumentando que los últimos en mención se encontraban en funciones de vigilancia dentro de ese Centro, quienes les informaron que durante la vigilancia que llevaban a cabo, detectaron que personal adscrito al establecimiento les solicitó dádivas para aprobar la verificación del vehículo que llevaban a verificar con motivo de funciones de vigilancia, por lo que procedió a redactar los hechos sucedidos en el Acta levantada de la citada

Omm

d

Q





orden, firmando todos de conformidad y en consecuencia se estableció como medida de seguridad el retiro de las acreditaciones del personal involucrado, así como a la Clausura Temporal Total del establecimiento. Visibles a fojas 240 a la 242 de autos.

6. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano José Iván Jiménez García, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: en éste momento no recuerdo la fecha exacta en que ocurrieron los mismos, pero si recuerdo que sali en compañía de personal acreditado de la Secretaría del Medio Ambiente de nombres ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRON Y VICTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ, con una orden de visita domiciliaria ordinaria que se llevaría a cabo en el Centro de Verificación Vehicular de clave GM9014 y una vez constituidos en el Verificentro nos dirigimos con el encargado para identificarnos como personal acreditado para realizar la visita de inspección en dicho lugar, por lo que procedimos a dar inicio a la misma, cuando se acercaron dos compañeros de los cuales solo recuerdo sus nombres FEDERICO BARTOLOME Y MIGUEL, para mostrarnos un oficio de comisión para realizar actividades de vigilancia dentro del Verificentro y nos entregan el reporte en donde especifican que al pasar el vehículo designado para las actividades de vigilancia, el personal técnico del Verificentro les solicitó una dádiva para otorgar un holograma aprobatorio por lo que asentamos el reporte de tal situación en el acta circunstanciada en donde el personal comisionado al final del reporte firma de conformidad y al terminar el acta lo firmamos las personas encargadas de ejecutar la orden de visita y posteriormente como consecuencia de la irregularidad se procedió a la clausura del Centro de Verificación Vehicular de clave GM9014, resguardando las evidencias del personal técnico involucrado en la irregularidad y se pegaron los sellos de clausura temporal total del lugar, para posteriormente retirarnos del Centro de Verificación. Siendo todo lo que deseo manifestar.*

Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al **JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.- No**

2. Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de alguien. **Respuesta.- Sí ejecutar una Visita Domiciliaria Ordinaria en compañía de ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRON Y VICTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ.**

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.- Sí mediante una orden de Visita Domiciliaria Ordinaria de la cual no recuerdo el número.**

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instruyó para llevar a cabo la Visita Domiciliaria al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San

Omm





Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Me identifique con credencial emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y con la Orden de Visita.

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano José Iván Jiménez García, relativo a que sin recordar la fecha, acudió al Centro de Verificación Vehicular clave GM-9014 en compañía de personal acreditado de la Secretaría del Medio Ambiente de nombres Ángel Eduardo del Valle García, José Octavio Trejo Barrón y Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, con una orden de visita domiciliaria ordinaria, por lo que una vez constituidos en el sitio se dirigieron con el encargado para identificarse, y dieron inicio a la misma, cuando se acercaron a los mismos dos compañeros de los cuales solo recuerda sus nombres "Federico Bartolomé y Miguel", para mostrarles un oficio de comisión para realizar actividades de vigilancia dentro del Centro de Verificación Vehicular y les entregaron el reporte en donde especificaron que al pasar el vehículo designado para las actividades de vigilancia, el personal técnico del establecimiento les solicitó una dádiva para otorgar un holograma aprobatorio, por lo que asentaron el reporte de tal situación en el acta circunstanciada, en donde el personal comisionado firma de conformidad y al terminar el acta lo firman las personas encargadas de ejecutar la orden de visita y posteriormente se procedió a la clausura del Centro de Verificación Vehicular, resguardando las credenciales del personal técnico involucrado, colocando sellos de clausura temporal total del lugar, para posteriormente retirarse del lugar. Visibles a fojas 246 a la 248 de autos.

7. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el quince de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que en relación a los hechos leídos no recuerdo la fecha con precisión en que se llevó a cabo la visita de inspección al Verificentro GM-9014, sí recuerdo que fue el año pasado, me constituí en mi centro de trabajo en el que se me dieron instrucciones por parte del INGENIERO ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA, para salir a realizar una visita de inspección de la cual desconocía el lugar en el que se llevará a cabo ya que el mismo Ingeniero nos dirigió al lugar donde posteriormente llegue en compañía de JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRON Y ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA al Centro DE Verificación Ambiental número GM9014, identificándonos debidamente y presentando y dejando copia original al responsable de la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria de la cual no recuerdo el folio, para practicar el acto de inspección y al iniciar el procedimiento de rutina, se acercaron dos compañeros de los cuales solo recuerdo los nombres MIGUEL y FEDERICO, los cuales nos mencionaron que al momento de meter el vehículo que llevaban los mismos, al proceso de verificación el Técnico que se encontraba realizando las pruebas de verificación les pidió dinero y una vez concluida la prueba en el área de entrega de resultados la encargada de realizar el pegado de hologramas les preguntó si habían dejado dinero porque luego a ella no le tocaba parte del mismo, por lo que procedimos a redactar lo sucedido a dicho de ellos en el Acta, dándole conformidad al objeto de la orden el cual indica que el personal del Centro de Verificación Vehicular se debe abstener de solicitar dádivas por lo que acto seguido procedimos a realizar el retiro de las credenciales de los

Orom  
Y







responsables y a clausurar Centro de Verificación con clave GM9014 colocando sellos de clausura en los accesos principales y en la caja fuerte donde se resguardan los Certificados de Verificación, entregando copia del Acta donde se refiere la irregularidad y la clausura al responsable para finalmente retirarnos; así mismo quiero aclarar que los compañeros MIGUEL y FEDERICO se encontraban haciendo labores de vigilancia mediante oficio de comisión expedido por la Dirección General de Vigilancia Ambiental el cual los faculta para realizar determinadas actividades de vigilancia en donde de cumplimiento al Programa de Verificación obligatorio, y por lo que respecta a nosotros nos especifican los lugares y los puntos que se deben de revisar dentro de la misma, por lo que desconocíamos que los compañeros se encontraban allí, ya que nosotros asistimos específicamente a darle cumplimiento a la orden mencionada". Siendo todo lo que deseo manifestar.

Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al ciudadano VICTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.**- No solo recuerdo que fue el año pasado.

2. Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de alguien. **Respuesta.**- Si para darle cumplimiento a una Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria.

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Si por la orden mencionada.

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instruyó para llevar a cabo la Visita Domiciliaria al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Llegué al Verificentro con chaleco distintivo de la Secretaría del Medio Ambiente y credencial de Inspector Ambiental a la vista, posteriormente se presenta y se deja copia de la orden al responsable del Centro, señalándole los objetos a los cuales se les tiene que dar cumplimiento, comienzo el Acto de Inspección y durante la diligencia se acercan los compañeros de nombres MIGUEL y FEDERICO de los cuales desconocíamos que se encontraban allí argumentando que el personal técnico del Verificentro estaba solicitando dinero para lo cual procedimos al llenado del Acta refiriendo la irregularidad a su dicho de los compañeros, finalmente se le muestra el Acta al responsable y se le deja una copia procediendo a colocar los sellos de clausura para posteriormente retirarme de dicho Verificentro. --

5. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, momentos antes de que realizarán la visita domiciliaria ordinaria, se había presentado a realizar la verificación del vehículo marca VW POINTER, con placas de circulación [REDACTED]. **Respuesta.**- No, no sabía que estaban ahí.

6. Que diga el compareciente, si los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, también estaban comisionados y autorizados para realizar la visita domiciliaria ordinaria en la que participó. **Respuesta.**- No ellos no están en la Orden.

7. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que el vehículo marca VW POINTER, con placas de circulación [REDACTED] es propiedad del ciudadano Miguel

Omm



Fuentes Olivares. **Respuesta** - No.

8. Que diga el compareciente, si sabe qué cargo tienen los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González y cuáles son sus funciones. **Respuesta**.- Son Ecoguardas y sus funciones son verificar que se le dé el cumplimiento al Programa hoy no circula y parte del Programa de Verificación Vehicular.

9. Que diga el compareciente, si al momento en que se encontraban los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, en el Verificentro GM-9014, se encontraban dentro de su horario de labores. **Respuesta** - Si.

Siendo todas las preguntas que el personal actuante de éste Órgano de Control Interno desea realizar al compareciente.

10. Que diga el compareciente, cual es el procedimiento que se instrumenta de manera regular para constatar que no se estén solicitando dádivas por parte del personal adscrito al Verificentro.

**Respuesta**.- Se le pregunta a los usuarios que acuden a realizar la verificación vehicular si personal del Verificentro les solicito dinero extra al pago de derechos por concepto de verificación establecido por el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, relativo a no recordar la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección al Centro de Verificación Vehicular GM-9014, manifestando que el Ingeniero Ángel Eduardo del Valle García le dio la instrucción de salir a realizarla, desconociendo el lugar en el que se llevaría a cabo; ya que fue el último en mención quien los dirigió al lugar donde posteriormente llegó en compañía de los ciudadanos José Iván Jiménez García, José Octavio Trejo Barrón y Ángel Eduardo del Valle García, es decir, al Centro de Verificación Vehicular número GM-9014, por lo que procedieron a identificarse, presentando y dejando la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria, para practicar el acto de inspección y al iniciar el procedimiento, se acercaron dos compañeros de los cuales solo recuerda sus nombres "Miguel y Federico", los cuales les mencionaron que al momento de meter el vehículo que llevaban los mismos, al proceso de verificación, el Técnico que se encontraba realizando las pruebas de verificación les pidió dinero y una vez concluida la prueba en el área de entrega de resultados, la encargada de realizar el pegado de hologramas les preguntó si habían dejado dinero, por lo que redactaron lo sucedido en el Acta, procediendo a realizar el retiro de las credenciales de los responsables y a clausurar el Centro de Verificación Vehicular con clave GM-9014 colocando sellos en los accesos principales y en la caja fuerte donde se resguardan los Certificados de Verificación; lo anterior aclarando que desconocía que sus compañeros de nombre Miguel y Federico se encontraran en ese momento en el citado establecimiento. Visibles a fojas 252 a la 255 de autos.

8. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano Ángel Eduardo del Valle García, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el quince de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

Ormm





"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que en relación a los hechos leídos no recuerdo la fecha con precisión en que se llevó a cabo la visita de inspección al Verificentro GM-9014, sí recuerdo que fue el año pasado, realizamos una visita a la que le llamamos administrativa que tiene como consecuencia muchos objetos, sin que recuerde todos ellos pero dentro de estos están el de que el Verificentro debe de abstenerse de solicitar y/o recibir dádivas adicionales a la tarifa autorizada por concepto de verificación vehicular, que es uno de los motivos que venían en la orden de inspección que llevábamos para realizar la visita, no recuerdo el número de la misma, el día de los hechos que se señalan iban comisionados para realizar la Visita de Inspección Octavio Trejo Barrón, Alejandro Sigüenza Suárez, Iván Jiménez García y un servidor, pese que en la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria nos mencionan a todos los inspectores adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, el día de los hechos señalados acudimos al Verificentro GM-9014, ubicado en la Avenida 510, San Juan de Aragón, llegamos aproximadamente a las diez u once de la mañana al Verificentro, al llegar nos identificamos con el personal del mismo y solicitamos en ese momento si nos podía entender el Representante Legal o el encargado del mismo, atendiéndonos en ese momento el supervisor de dicho Verificentro, sin que recuerde en este momento el nombre de dicha persona, le exhibimos la orden de visita y el fue quien nos recibió, mis compañeros y un servidor íbamos todos acreditados con nuestras credenciales y nuestros chalecos, por lo que procedimos a revisar todos los objetivos que traíamos en la orden, al terminar llenamos nuestra acta en la que se decretó la clausura temporal total de las instalaciones, al final todos firmamos la orden y nos retiramos del Verificentro, por último quiero dejar asentado que ese día se realizaron dos actividades diferentes ya que un servidor y las personas a las que hice mención, estábamos comisionados para realizar la visita de inspección domiciliaria ordinaria y los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, iban comisionados para realizar la verificación del vehículo, ya que nos mostraron el oficio de comisión que les dio el Director General de Vigilancia Ambiental, mismo que nos mostraron dentro del Verificentro, ya que cuando nosotros llegamos; nos vieron y se nos acercaron para mostrarnos el documento, así como identificándose y mencionando que estaban en funciones de vigilancia, por lo que nos dieron un informe, mismo que quedó asentado en el acta de la visita que llevábamos nosotros, por lo que únicamente se dejó asentado sus actividades realizadas en ese Verificentro". Siendo todo lo que deseo manifestar.

Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al ciudadano **ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.** - No

2. Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de alguien. **Respuesta.**- Si la recuerdo era una visita domiciliaria ordinaria, en la que íbamos Octavio Trejo Barrón, Iván Jiménez García y Alejandro Sigüenza.

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Si se nos comisionó con una orden de

Omm

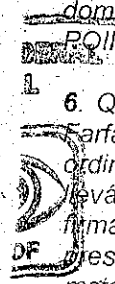




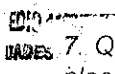
visita ordinaria firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental, no recuerdo el número de la misma.

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la Visita Domiciliaria al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Es que en primer instancia llegamos al Verificentro, nos identificamos con nuestra credencial y chalecos, después exhibimos la orden de visita que traíamos y solicitamos que nos atendiera el representante legal o el encargado en ese momento, una vez que nos recibió el supervisor de dicho Verificentro, procedimos a revisar todos y cada uno de los objetos que traíamos en la orden, al final se levantó el acta la cual firmamos, procediendo a dejar al supervisor una copia firmada del acta y del orden de visita, por último nos retiramos del Verificentro.

5. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, momentos antes de que realizarán la visita domiciliaria ordinaria, se había presentado a realizar la verificación del vehículo marca VW POINTER, con placas de circulación [REDACTED]. **Respuesta.**- No, no sabía que estaban ahí.



6. Que diga el compareciente, si los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, también estaban comisionados y autorizados para realizar la visita domiciliaria ordinaria en la que participó. **Respuesta.**- En la orden de visita domiciliaria ordinaria que llevábamos no estaban comisionados, en ese momento contaban con un oficio de comisión firmado por el Director General de Vigilancia Ambiental, en donde los estaban comisionando a presentar vehículos a verificar conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Verificación Vehicular.



7. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que el vehículo marca VW POINTER, con placas de circulación [REDACTED] es propiedad del ciudadano Miguel Fuentes Olivares. **Respuesta.**- Si sabía que era de él.

8. Que diga el compareciente, si sabe qué cargo tienen los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González y cuáles son sus funciones. **Respuesta.**- Ellos dos son ecoguardas, pero en ese momento estaban comisionados por el Director General de Vigilancia Ambiental, para realizar dicha actividad.

9. Que diga el compareciente, si al momento en que se encontraban los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, en el Verificentro GM-9014, se encontraban dentro de su horario de labores. **Respuesta.**- Si ellos estaban dentro de su horario de labores".

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano Ángel Eduardo del Valle García, relativo a que sin recordar la fecha, participó en una visita de inspección al Centro de Verificación Vehicular GM-9014, con el objeto de que el personal se abstuviera de solicitar y/o recibir dádivas adicionales a la tarifa autorizada por concepto de verificación vehicular, por lo que el día de los hechos se encontraban comisionados para realizar la

Omm  
f





Visita de Inspección los ciudadanos Octavio Trejo Barrón, Alejandro Sigüenza Suárez, Iván Jiménez García y él, pese que en la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria mencionan a todos los inspectores adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental; así las cosas narra que el día de los acudieron al Centro de Verificación Vehicular ubicado en la Avenida 510, San Juan de Aragón, llegando aproximadamente a las diez u once de la mañana, identificándose con el personal del mismo, atendiéndolos el supervisor, sin que recuerde el nombre, por lo que le exhibieron la orden de visita y él fue quien los recibió, indicando que portaban sus credenciales y chalecos, por lo que procedieron a cumplir con la Orden y al terminar llenaron su Acta en la que se decretó la clausura temporal-total de las instalaciones, al final todos firmaron y se retiraron del establecimiento.

Lo anterior destacando el ciudadano Angel Eduardo del Valle García que ese día se realizaron dos actividades diferentes, ya que él y sus compañeros de nombres Octavio Trejo Barrón, Alejandro Sigüenza Suárez e Iván Jiménez García, estaban comisionados para realizar la Visita de Inspección Domiciliaria Ordinaria y los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González, iban comisionados para realizar la verificación de un vehículo, mostrándoles al momento en que llegaron el oficio de comisión que les dio el Director General de Vigilancia Ambiental, y argumentando que estaban en funciones de vigilancia, rindiéndoles un informe, mismo que quedó asentado en el Acta de la Visita, Visibles a fojas 258 a la 261 de autos.

Por lo que una vez otorgado el valor que en derecho corresponde a los elementos de convicción ya descritos, procede ahora precisar cuál es su alcance legal, y en este sentido es de sostener que con la documental pública inserta en el **numeral 1**, consistente en copia certificada del Oficio de Comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, se acredita que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, comisionó a los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González, a efecto de constatar que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encontraran operando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en específico que su personal se abstuviera entre otras cosas de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, oficio de comisión que fue ejecutado por el incoado el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, como queda fehacientemente demostrado con la documental pública inserta en el **numeral 2** de los elementos de convicción, consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada el último día en mención, en la que se circunstanció la asistencia de los servidores públicos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014 el día en mención, al constar su firma autógrafa bajo los hechos que aquí se narran, consistentes en que al encontrarse en funciones de vigilancia ambiental y contar con el oficio de comisión aludido en el **numeral 1** de los elementos de convicción que obran en autos, los dos se constituyeron en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014 a bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer, modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED], propiedad del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** y al encontrarse en la entrada del establecimiento, personal les indicó que únicamente una persona podía pasar hasta las líneas, por lo que fue el último en mención, quien ingresó con el vehículo a la línea rotulada con el número "uno", en donde el técnico verificador de nombre [REDACTED] con número de clave 4228 lo atendió, así mismo se indica que el incoado procedió a pagar en la caja y regresó a la línea en donde entregó la documentación al técnico del establecimiento, manifestándole

Omm





que deseaba obtener el holograma tipo "uno", por lo que el técnico le comentó que lo único que podía hacer es "realizarle la prueba más leve" y si el carro aprobaba la verificación únicamente le diera para el refresco. Por lo que una vez concluida la prueba de verificación, el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** avanzó el vehículo al área de pegado de hologramas, esperando durante aproximadamente cinco minutos. Acto seguido se acercó al incoado la ciudadana [REDACTED] con clave 3329, personal del establecimiento, preguntándole si deseaba que le retirara el holograma anterior, para lo que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** le respondió que sí, por lo que una vez adherido el holograma uno al parabrisas con folio [REDACTED] le pidió a la ciudadana [REDACTED] llamar al técnico que realizó la prueba del vehículo citado, por lo que ella le responde que ya no puede regresar a la línea que si le va a dar dinero, por lo que el incoado le pregunta ¿O a quién?, respondiéndole la trabajadora no saber en cuanto habían quedado, refiriendo al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** que mejor pasara a la línea a preguntarle al técnico, quien le informó que únicamente le llevara "dos cocas".

Por otra parte se circunstanció que el ciudadano Federico Bartolomé Farfán González se encontraba observando la interacción del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** con el técnico de la línea [REDACTED] y la encargada del pegado de hologramas, [REDACTED] haciéndose mención de que durante los hechos ocurridos el personal del establecimiento solicitó dádiva o pago adicional a la tarifa autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo que se trata de situaciones en las que se describe plenamente que los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González se presentaron como particulares a bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer, modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED] en donde se les indicó que sólo podía pasar una persona, por lo que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, ingresó el citado vehículo a la línea rotulada con el número "uno", en donde el técnico verificador de dicha línea, de nombre de [REDACTED] con número de clave 4228 lo atendió.

Hasta aquí las cosas, con las documentales públicas ya descritas ha quedado debidamente demostrado que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

Conducta que se encuentra robustecida con las manifestaciones vertidas por el propio incoado en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, inserta en el numeral 3 de los elementos de convicción, mismas que por sí solas tienen la calidad de indicio pero al ser administradas con las documentales públicas insertas en los numerales 1 y 2, conforme a lo

Omm





establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apreciando su congruencia, y tomando en cuenta que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditada la conducta que se le reprocha, siendo el mismo quien reconoce que el veinticuatro de abril del dos mil quince acudió al Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con la intención de verificar su vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] y vigilar que se llevara a cabo el procedimiento de verificación sin la existencia de actos de corrupción, quedándose su acompañante, el ciudadano Federico Bartolomé Farfán González, en el área de espera de dicho Centro; manifestaciones que coinciden plenamente con las vertidas por el último en mención, insertas en el **numeral 4**, respecto de su asistencia aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince en el Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Aragón, acompañado del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, con el objeto de revisar que se llevara correctamente el procedimiento que, de conformidad con sus argumentaciones, se encuentra contemplado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular, presentándose ambos en un vehículo Volkswagen azul con el objeto de realizar su verificación, y una vez que llegaron al Centro de Verificación Vehicular se quedó en la sala de espera, observando como su compañero de nombre **Miguel Fuentes Olivares** realizaba la verificación de su vehículo, y manifestando que fue éste último quien le informó de los hechos ocurridos durante la operación. -----

Ello sin que de la revisión del contenido del artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular se desprenda la posibilidad de que el personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental acuda a un Centro de Verificación Ambiental para realizar acciones de vigilancia sin cumplir con los requisitos que señala el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, pues las disposiciones del Reglamento no se pueden contraponer a las de la Ley. -----

Así las cosas, si bien es cierto el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular prevé la posibilidad de que la Secretaría del Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia ambiental presente vehículos automotores a verificar, también lo es que ello deberá ser con apego a las formalidades del procedimiento previstas en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, por lo que necesariamente los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González, debían exhibir a la persona con quien entendieron la diligencia, su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, situación que en la especie no aconteció. -----

Aunado a lo anterior, se cuenta con los elementos de convicción insertos en los **numerales 5 al 8**, consistentes en las manifestaciones ofrecidas por los ciudadanos José Octavio Trejo Barrón, José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Angel Eduardo del Valle García, Inspectores Ambientales adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, que en su parte toral describen el acto de inspección ambiental que de manera conjunta realizaron el día veinticuatro de abril del dos mil quince en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014, con el objeto de que el

Omm







personal del mismo se abstuviera de solicitar y/o recibir dádivas adicionales a la tarifa autorizada por concepto de verificación vehicular, identificándose con el personal del mismo, exhibiendo la orden de visita, portando sus credenciales y chalecos, por lo que procedieron a cumplir con la Orden, y al terminar llenaron su Acta en la que se decretó la clausura temporal-total de las instalaciones, al final todos firmaron y se retiraron del establecimiento, tratándose de manifestaciones que por sí solas tienen la calidad de indicio pero al ser administradas con las documentales públicas insertas en los **numerales 1 y 2**, así como los indicios insertos en los **numerales 3 y 4**, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apreciando su congruencia, y tomando en cuenta que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditado que la intervención de los ciudadanos José Octavio Trejo Barrón, José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Ángel Eduardo del Valle García, Inspectores Ambientales, se diferencia de la actuación de los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares** y Federico Bartolomé Farfán González, Autoridades Ambientales, quienes también acudieron al Centro de Verificación Vehicular el día veintinueve de abril del dos mil quince, antes de que los Inspectores Ambientales llegaran al sitio, con la intención de verificar el vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] propiedad del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** y vigilar que se llevara a cabo el procedimiento de verificación sin la existencia de actos de corrupción, quedándose su acompañante, el ciudadano Federico Bartolomé Farfán González, en el área de espera de dicho Centro.

III. En cuanto a la defensa del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, debe apuntarse que a través del oficio CG/CSMA/1708/2016 del seis de octubre del dos mil dieciséis, notificado el doce del mismo mes y año, esta autoridad resolutora solicitó su comparecencia, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber la conducta que se le atribuyó, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la misma, así como las consecuencias legales en caso de no comparecer sin justa causa el día del evento, notificándole que se levantaría un acta administrativa de tal circunstancia y se celebraría tal Audiencia sin su presencia, en términos de lo señalado en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, informándole desde ese momento que se dejaban a su vista los autos que integran el presente expediente, a efecto de imponerse de los mismos.

Por lo que siendo las once horas del veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, hora y día designados para la celebración de la Audiencia de Ley, se procedió a vocear en varias ocasiones al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, sin contar con la presencia del mismo, por lo que después de un término prudente, encontrándose presente el personal de esta Contraloría Interna y el Representante de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y en razón de no contar con comunicación alguna que justificara su ausencia, se llevó a cabo la diligencia. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que es del tenor literal siguiente: -----

*"Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes",... (sic)*

Omm





En consecuencia de ello, no obra en el expediente de mérito manifestación alguna formulada por el incoado en su defensa, así como el ofrecimiento de pruebas, ni formulación de alegatos que esta resolutoria deba valorar en su defensa, por lo que se llega a la firme determinación de que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** incurrió en la conducta que se le reprocha, consistente en haber acudido el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V." ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

IV. Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, así como las pruebas que obran en el mismo, se desprende que con las conductas antes descritas, el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, infringió las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo contenido es reproducido textualmente a continuación:

*"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...*

*... I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"...*

*... XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. ... (sic).*

En efecto, esta Autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para determinar que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, incumplió una de las hipótesis normativas previstas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concreto la que invoca la obligación de todo servidor público de **abstenerse de cualquier acto que implique el ejercicio indebido de una comisión**, por lo que para efectos de individualizar y precisar esta conducta para encuadrarla en esta hipótesis, es de indicar que al fungir como autoridad ambiental dependiente de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente durante el periodo que comprende del mes de abril al mes de junio del dos mil quince, el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, fue comisionado por el Biólogo Francisco

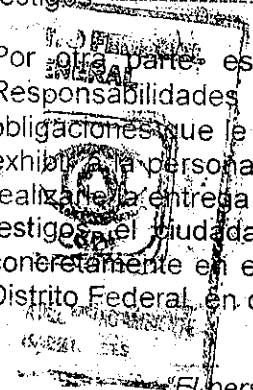
Omm

1 x



Javier García Ramírez, mediante el oficio SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, a efecto de constatar que en los Centros de Verificación Vehicular, entre otras cosas, se abstuvieron de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, acudiendo el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] lo que implicó el ejercicio indebido de la comisión de que fue objeto, ya que llevó a cabo sus labores sin ceñirse a lo establecido en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

Por otra parte es de señalar que la **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, construye a todo servidor público a cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, por lo que en el caso concreto, al no exhibir a la persona con quien entendió la diligencia, su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** incumplió la obligación señalada en una Ley, concretamente en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, en cuyo texto se transcribe a continuación:



*"El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con la que se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la Secretaría que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente. Además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos"... (sic).*

Por lo anterior, del análisis en su conjunto de todos y cada uno de los elementos de convicción con que cuenta esta Autoridad a los que se les ha otorgado el valor probatorio que en derecho les correspondió, este Órgano de Control Interno determina que los mismos resultan suficientes para sustentar que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** contravino las hipótesis legales previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de las conductas en que incurrió al desempeñarse como autoridad ambiental adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, acudiendo el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen-Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] lo que implicó el ejercicio indebido de la comisión de que fue objeto, ya que llevó a cabo sus labores sin ceñirse a lo

Omm





establecido en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendi6 la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

V. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano de Control Interno determinará la sanción administrativa que le corresponde al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, bajo el siguiente análisis:

**Fracción I.** Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta Autoridad deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS* El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangas Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

En ese orden de ideas, de acuerdo a la fracción invocada y tomando en cuenta lo relativo a que no existe ningún parámetro para medir la gravedad de la responsabilidad, es de precisar que en cuanto a la irregularidad administrativa que se le imputa al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, este Órgano de Control Interno determina que la misma **reviste gravedad**.

Lo anterior es grave, ya que acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio

Omm





Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED], y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, por lo que llevo a cabo un acto administrativo sin informar al personal del Centro de Verificación Vehicular de su actuación, lo que refleja la gravedad de su conducta.

**Fracción II.** En cuanto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** es de señalar que en razón de que el mismo no acudió a su Audiencia de Ley, se desprende su sueldo dentro de la Secretaría del Medio Ambiente, sin embargo tales circunstancias resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, ya que su conducta versa sobre situaciones administrativas y no existe perjuicio o daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México, por otra parte de la revisión a su curriculum vitae que obra en autos en las fojas 288 y 289, se desprende que el mismo [REDACTED] cuenta con [REDACTED] años de edad y con estudios máximos de [REDACTED], por lo que tiene los conocimientos necesarios que le permiten discernir sobre su actuación.

**Fracción III.** En lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del [REDACTED] como se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como autoridad ambiental, y realizaba, entre otras, funciones de vigilancia ambiental en Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México; respecto de sus antecedentes, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/6156/2016 del once de octubre del dos mil dieciséis, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, informó a esta Contraloría Interna que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, **no se localizó registro de sanción** a nombre del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; así mismo en lo referente a sus condiciones, al contar con nivel de estudios de bachillerato y laborar en la Secretaría del Medio Ambiente desde el dos mil trece, se deduce que tenía el nivel de estudios y experiencia suficientes para conocer sus obligaciones como servidor público y pleno conocimiento de las funciones que le fueron expresamente conferidas por el Director General de Vigilancia Ambiental.

**Fracción IV.** Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sometió a procedimiento administrativo disciplinario, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al desplegar la

Omm





conducta grave consistente en acudir el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V."; ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CI/AFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

Por otro lado, respecto a los medios de ejecución de las conductas en que incurrió el responsable, debe decirse que no existe una causa que justifique su actuación o alguna condición exterior que le haya impedido cumplir con su obligación de ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en la realización de acciones de vigilancia ambiental en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, por lo que al acudir al mismo para realizar acciones de vigilancia ambiental, debió exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, y al no ser así, incurrió en las irregularidades que ya han sido analizadas en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que cometió las faltas administrativas que se le imputan, lo que se denota la ilegalidad de su proceder ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Fracción V.** Por otra parte, esta Autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, señalando que de conformidad con las constancias que obran en su expediente personal, el mismo cuenta con una antigüedad aproximada de dos a tres años en la Administración Pública, y realizando su labor como personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental desde el año dos mil trece, como lo establece en su solicitud de empleo visible a foja 286 de autos, por lo que se concluye que tenía la experiencia suficiente en la Administración Pública para conocer la consecuencia de sus actos y que debía conducirse en cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, estando obligado a ajustar su actuar conforme a lo que establece el artículo 47 en sus fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Omm



**Fracción VI.** De igual forma, se toma en consideración que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, no cuenta con antecedente de sanción administrativa, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/6156/2016 del once de octubre del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Fracción VII.** Finalmente, debe puntualizarse que en el caso concreto no existe perjuicio o daño al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la conducta que le es reprochada al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, ya que a pesar de haber incurrido en conductas contrarias a derecho, las mismas versan sobre situaciones administrativas.

Por lo anterior, es de considerar que la conducta en que incurrió el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** es grave; que es una persona legalmente capaz, por ser [REDACTED] lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como responsabilizarse de los mismos; que cuenta con el grado máximo de estudios de [REDACTED] y experiencia aproximada de dos a tres años en la Administración Pública, por consecuencia sabía y entendía la obligación, la responsabilidad y la trascendencia de apegarse a la normatividad en el desarrollo de sus funciones institucionales, al tener los conocimientos necesarios en la materia por su experiencia en la Dirección General de Vigilancia Ambiental, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; así mismo que el ciudadano **Miguel Fuentes Olivares** no cuenta con antecedentes de sanción administrativa; y que de autos no se establece que hubiese obtenido beneficio económico alguno con su conducta, o la existencia de perjuicio o daño al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, tomando en consideración que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Contraloría Interna una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos, determina que es procedente imponer al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidor público al desempeñarse como autoridad ambiental de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 fracción III, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I, en relación con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (05) DÍAS**, en virtud de que las conductas que se le atribuyen son consideradas como **graves**, por lo que imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativa y suficiente para evitar este tipo de conductas y una mayor implicaría el no tomar en cuenta que no tiene antecedentes de sanción.

Omm







Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer al ciudadano **Miguel Fuentes Olivares**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede.

Sirve de apoyo a lo manifestado en el texto de la presente resolución, la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: 1769/2003

Página: 1769

**"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definen ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo Servidor Público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el Servidor Público y el Estado".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

FEDERICO BARTOLOMÉ FARFÁN GONZÁLEZ.

II. Corresponde ahora a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas que dieron sustento

Omm





al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, es responsable o no de alguna falta administrativa al desempeñarse como "Autoridad Ambiental", adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y -----
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1. Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público del inculpado, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas: ----

a) La documental pública consistente en el original del oficio SEDEMA/CIAFM/05828/2015 del dieciocho de junio del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González se encontraba acreditado como Autoridad Ambiental**, por lo que además de sus manifestaciones, el citado Director General adjuntó copia certificada del Oficio de Comisión número SEDEMA/DEVA/CADSUP/03050/2015 emitido a favor del incoado con fecha de expedición del treinta de marzo del mismo año, con una vigencia del primero de abril al treinta de junio del dos mil quince, documento que robustece sus afirmaciones. Documentación visible a fojas 85, 88 y 89 del expediente en que se actúa. -----

b) La documental pública consistente en el original del Oficio de Comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, comisionó al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, con el objeto de constatar que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encontrarán operando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, específicamente constatar que en los Centros de Verificación Vehicular, entre otras cosas, se abstuvieran de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas

Omm





por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular. Documentación visible a foja 272 del expediente en que se actúa.

Por lo que una vez otorgado el valor a las probanzas insertas en los incisos a) y b), procede ahora precisar cual es su alcance legal y en este sentido es de señalar que con la documental inserta en el inciso a) se acredita que el inculcado se encontró adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México durante el periodo que comprendió del primero de abril al treinta de junio del dos mil quince con funciones de "Autoridad Ambiental", situación que se robustece con la documental pública inserta en el inciso b), ya que al contar con tal función fue comisionado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Titular de esa Dirección General para constatar que en los Centros de Verificación Vehicular, entre otras cosas, se abstuvieran de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Dependencia en la prestación del servicio de verificación vehicular, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditado que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, al momento de los hechos que se le imputan, tenía la calidad de servidor público, al fungir con tal comisión.

Situación por la que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inculcado resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud de pronunciarse con relación a la presunta responsabilidad administrativa motivo del presente asunto.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios:

"Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Agosto de 1999. Tesis: I, 1o. P.27 K. Página: 800. **SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO.** El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo."

"Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97. Página: 171. **ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.** Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que

Omm



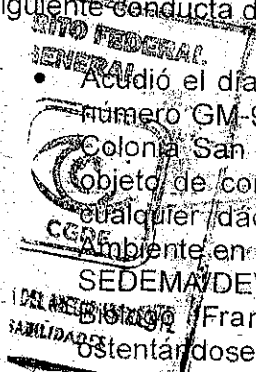


*despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.*

*Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretano: Jorge Humberto Benítez Pimienta.*

*Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

2. Una vez determinado lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la **responsabilidad atribuida**, y por ende realizar el análisis técnico-jurídico respecto de los actos que se le reprochan al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, debiendo señalar que al mismo se le atribuye la siguiente conducta de omisión:



Acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Sr. Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de propiedad de su compañero de trabajo de nombre Miguel Fuentes Olivares, marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

En esta tesitura, las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, se desprenden del conjunto de elementos de convicción que se describen a continuación:-

1. La documental pública consistente en copia certificada del Oficio de Comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido

Omm





por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, comisionó a los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González** a efecto de constatar que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encontraran operando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en específico que su personal se abstuviera entre otras cosas de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular. Documentación visible a fojas 272 y 277 del expediente en que se actúa.

2. La documental pública consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada del veinticuatro de abril del dos mil quince, misma que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documento público, emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y resulta útil para acreditar que en la misma se circunstanció la asistencia de los servidores públicos **Miguel Fuentes Olivares** y **Federico Bartolomé Farfán González** en el Centro de Verificación Vehicular GM9014 el día en mención, al constar su firma autógrafa bajo los hechos que aquí se narran, bajo el tenor literal siguiente:

*En relación al inciso b) los C.C. Federico Bartolomé Farfán González y Miguel Fuentes Olivares, personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ... los cuales portan números de oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 con fecha primero de abril del dos mil quince, firmado por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, se encontraban en funciones de vigilancia ambiental para lo cual se constituyeron en este Centro de Verificación Vehicular GM9014 teniendo lo siguiente: A bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer 1.8 año modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED] al encontrarse en la entrada de dicho centro de verificación, personal de este, solicitó que únicamente una persona podía pasar hasta líneas, para lo que el C. Miguel Fuentes Olivares, ingreso dicho vehículo a la línea rotulada con el número "UNO" en donde el técnico verificador de dicha línea que responde al nombre de [REDACTED] con número de clave 4228. Refiere al personal de esta dirección acudir a pagar en caja, una vez efectuado el pago, regresa a dicha línea en donde le entrega la documentación... al técnico de la línea [REDACTED], en el que el C. Miguel Fuentes Olivares refiere que desea obtener el holograma tipo "UNO" a lo que el técnico responde que lo único que puede hacer es "realizarle la prueba más leve" y si el carro aprobaba la verificación únicamente le diera para el refresco. Una vez concluida la prueba de verificación vehicular, el personal adscrito avanza el vehículo al área de pegado de hologramas, esperando durante aproximadamente cinco minutos. Acto seguido se acerca la C. [REDACTED] con clave 3329 quien realiza el pegado de holograma preguntando si desea que se retire el holograma anterior para lo que el C. Miguel Fuentes Olivares responde que sí. Una vez adherido el holograma uno al parabrisas con folio [REDACTED]. El personal adscrito pide a la C. [REDACTED] llamar al técnico que realizó la prueba del vehículo citado a lo que ella responde que el ya no puede regresar a la línea que si le va a dar dinero. El C. Miguel Fuentes Olivares pregunta ¿O a quien? Para lo que la C. [REDACTED] menciona no saber en cuanto hablan quedado, refiriendo al C. Miguel Fuentes Olivares que mejor pase a la línea a preguntarle a dicho técnico. Una vez con el técnico el*

Omm





personal adscrito a refiere al técnico que ya había aprobado su verificación, a lo que el técnico menciona que únicamente traiga "dos cocas". Así mismo el C. Federico Bartolomé Farfán quien se encontraba \*\* de espera se encontraba observando la interacción del C. Miguel Fuentes Olivares con el técnico de la línea [REDACTED] y la encargada del pegado de hologramas [REDACTED]. Cabe haber mención que durante los hechos ocurridos el personal adscrito a esta Secretaría, observaron al C. [REDACTED] con clave 441, realizando funciones de supervisión en las líneas de verificación del citado centro. Por lo anterior se tiene que el personal solicita dádiva o pago adicional a la tarifa autorizada por esta Secretaría por la prestación\*\*\*\*"....(sic)

Tratándose de situaciones en las que se describe plenamente que los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González se presentaron como particulares a bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer, modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED] al Centro de Verificación Vehicular, en donde se les indicó que sólo podía pasar una persona, por lo que el ciudadano Miguel Fuentes Olivares, ingresó el citado vehículo a la línea rotulada con el número "UNO", en donde el técnico verificador de dicha línea, de nombre de [REDACTED] con número de clave 4228 lo atendió. Visibles a fojas 273 a la 277 de autos.

3. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano Miguel Fuentes Olivares, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en: -----

Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: en este momento no recuerdo la fecha exacta en que ocurrieron los mismos, pero si recuerdo que aproximadamente a las 09:30 me introduje en compañía del C. Federico Bartolomé Farfán González al Verificentro Número GM-9014 ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero Código Postal 07920, con la intención de verificar mi vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] y vigilar que se lleve a cabo el procedimiento de verificación sin que haya corrupción, quedándose mi acompañante en el área de espera de dicho Verificentro; al momento de iniciar con el proceso de verificación el Técnico me requirió mi tarjeta de circulación y el certificado de verificación indicándome que pasara a una de las líneas, el mismo me preguntó por qué holograma iba, a lo que le comente que por el holograma "1", respondiéndome de manera negativa "pues no creo" y si sale la "1" ¿te vas a mochar con las cocas? y yo no le dije nada, esperándome en unos bancos que tienen junto a la línea de verificación y al terminar la prueba el Técnico retira el vehículo de la línea y lo pasa al área de entrega de resultados en donde la Técnica [REDACTED] procedió a pegarme el holograma "1" y mientras lo hacía, me preguntó ¿Qué le vas a dejar para el refresco a mi compañero? siendo la segunda ocasión en la que dicho personal me volvieron a pedir para el refresco, a lo que yo me regresé a la línea y le pregunte oye ¿qué te tengo que dar para el refresco? respondiéndome que si quería solo unas cocas y al subirme al carro para retirarme del lugar, observo que llega un vehículo TIDA blanco en el cual iban a bordo los Inspectores Ambientales ANGEL DEL VALLE, ALEJANDRO ZINGUENZA Y GUSTAVO y me acerco a ellos indicándole los hechos ocurridos a lo que me dijeron que me tenía que esperar y ellos empezaron con su proceso de inspección y allí me quede". Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

Omm



Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al **C. MIGUEL FUENTES OLIVARES**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si el vehículo Marca VW POINTER, placas [REDACTED] es de su propiedad. **Respuesta.-** Si -----

2. Que diga el compareciente, si acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince, al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de otra persona, señale el nombre. **Respuesta.-** Sí asistí al Verificentro, en compañía de Federico Bartolomé Farfán González. -----

3.- Que diga el compareciente si recuerda la hora en que llegó al Verificentro antes señalado y cuál fue el motivo de ello. **Respuesta.-** Aproximadamente 09:30 am. y el motivo fue llevar a verificar su vehículo. -----

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la diligencia que usted refiere. **Respuesta.-** Verificar mi vehículo y vigilar el correcto procedimiento del Verificentro. -----

5. Que diga el compareciente, a que se refiere con el correcto procedimiento del Verificentro mencionado en su respuesta del numeral 4 y quién lo instruyó a realizarlo. **Respuesta.-** A que no se pidan dádivas o se hagan cobros extraordinarios a los derechos de verificación y quien me instruyó fue el Director General de Vigilancia Ambiental mediante oficio de comisión del cual no recuerdo el número. -----

6. Que diga el compareciente, si recuerda el nombre de la persona que lo atendió en el Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.** No -----

7. Que diga el compareciente si usted sabía que se realizaría una Visita de Inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y cuál era el motivo de ello. **Respuesta.** Si para evitar que se pidieran dádivas extraordinarias al pago de verificación. -----

8. Que diga el compareciente si usted estaba comisionado para participar en la Visita de Inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero el día veinticuatro de abril del dos mil quince, y si recuerda cual número del oficio de comisión. **Respuesta.-** Si estaba comisionado pero el número de oficio no lo recuerdo. -----

9. Que diga el compareciente, que conforme a la pregunta realizada en el número que antecede para que efecto fue comisionado. **Respuesta.-** Para evitar actos de corrupción. -----

10. Que diga el compareciente si el día de los hechos iba acompañado del ciudadano **FEDERICO BARTOLOME FARFÁN GONZÁLEZ**. **Respuesta.-** Si -----

11. Que diga el compareciente si cuando se presentó el día veinticuatro de abril del dos mil quince, a verificar su vehículo al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, iba en calidad de Servidor Público. **Respuesta.-** Si -----

Omm





12. Que diga el compareciente si cuando se presentó el día veinticuatro de abril del dos mil quince, a verificar su vehículo al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, el **C. FEDERICO BARTOLOME FARFÁN GONZÁLEZ** iba en calidad de Servidor Público. **Respuesta** - Si. -----

13. Que diga el compareciente si el día veinticuatro de abril del dos mil quince se encontraba laborando. **Respuesta** - Si -----

14.- Que diga el compareciente cuales son las funciones que realiza en su lugar de trabajo. **Respuesta**.- detectar, detener y sancionar a los vehículos que infrinjan el Reglamento Ambiental y cuando se me comisiona mediante oficio a realizar vigilancia. -----

15.- Que diga el compareciente cual es su horario de trabajo. **Respuesta**.- de 08:00 am a 17:00 horas. -----

16.- Que diga el compareciente quien es su jefe inmediato. **Respuesta**.- Licenciado Noé de la Cruz Acevedo. -----

TRITO PERSONAL  
GENERAL

Que diga el compareciente, el motivo por el cual se encontraba verificando el vehículo Marca VW POINTER, placas [REDACTED] que es de su propiedad, dentro de su horario de labores. **Respuesta**.- por petición de **ING. ANGEL DEL VALLE GARCÍA** para vigilar que no hubiese actos de corrupción en el Verificentro. -----



Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano Miguel Fuentes Olivares, en el sentido de que el veinticuatro de abril del dos mil quince acudió al Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con la intención de verificar su vehículo de la marca POINTER modelo 2000; con número de placas [REDACTED] y vigilar que se llevara a cabo el procedimiento de verificación sin la existencia de actos de corrupción, quedándose su acompañante, el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, en el área de espera de dicho Centro. Visibles a fojas 228 a la 231 de autos. -----

4. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en: -----

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: Recuerdo que el día veinticuatro de abril de dos mil quince, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, el de la voz y mi compañero de nombre Miguel Fuentes Olivares, ambos ecoguardas adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, fuimos en funciones de vigilancia, a revisar que se llevara correctamente el procedimiento que señala el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular, al Verificentro número GM 9014, ubicado en bosques de Aragón, sin recordar en este momento con precisión el domicilio exacto, para tal efecto, nos presentamos en un vehículo volswagen azul, sin*

Omm





recordar en este momento de la matrícula o placa de circulación, y una vez que llegamos al verificentro antes señalado, vi que había dos personas en la entrada de dicho verificentro, que portaban un gafete del verificentro, y nos preguntaron que si veníamos a verificar, donde comentamos que "si efectivamente", y donde uno de ellos me indica que solo podía ingresar una persona, por lo que decido bajar del vehículo y mi compañero lleve el vehículo dentro del verificentro, una vez que descendo, me dirijo a la sala de espera, y veo que mi compañero se dirige a pagar los derechos por la verificación, llevándose el vehículo para hacerle la prueba, después yo veo que mi compañero se dirige a la línea uno del verificentro, y le entrega documentos al operador que está en la línea, en ese momento me percató que están dialogando aproximadamente unos dos minutos, y una vez que terminaron de dialogar, mi compañero me comenta que el operador de la línea le preguntó ¿por que holograma venia? y mi compañero responde "que por el número uno, porque mi vehículo viene en buen estado", comentándome mi compañero que el operador de la línea le dijo que "haber si pasaba con el holograma tipo uno" y mi compañero le respondió "claro el vehículo viene en buen estado" y ahí es donde mi compañero me dice que le comento el operador de la línea "si sale el holograma tipo uno, que le diera para el chesco", y mi compañero molesto le responde "porque te voy a dar para el chesco, si mi vehículo viene en buen estado", posteriormente me comenta mi compañero que la señorita que pega los hologramas, le dijo "si sacaste el tipo uno, si te vas a dar para el chesco al de la línea", y mi compañero le dijo "porque le voy a dar si no quedamos en nada", asimismo me percató que mi compañero vuelve a ir a ver al operador de la línea a decirle que "porque le estaban pidiendo para los chescos" y en ese momento que me comenta eso, es cuando yo le dije "ya vamos a levantar el acta, avísale a los inspectores", y minutos después ya fue cuando ingresaron los inspectores quienes se encontraban fuera del verificentro, y levantaron el acta, nosotros como vigilantes le dijimos a los inspectores lo que paso, y fue cuando ellos ya entraron en sus funciones. Quiero aclarar que durante el tiempo que estuve en el verificentro pude revisar visualmente las líneas del verificentro, pues yo estuve en la sala de espera y lo que manifiesto en este acto es porque me lo comentó mi compañero. También quiero aclarar que el de la voz y mi compañero de nombre Miguel Fuentes Olivares, firmamos nuestro reporte y si llevaba mi oficio comisión, aunque en este momento no recuerdo el número, no recuerdo si ya llevaba o no chaleco de la SEDEMA. De igual manera aclaro que el vehículo volswagen en donde fuimos al verificentro era particular, y el reporte al que me he referido contiene los hechos de lo ocurrido, el cual fue firmado por los inspectores, no recuerdo el nombre de la persona que nos atendió en el verificentro, ni el de la línea, ni el supervisor o gerente, quiero aclarar también que una vez que los inspectores entraron en funciones, nosotros nos hicimos a un lado en espera de cualquier situación que se presentara, nosotros íbamos en funciones para verificar que todo estuviera operando bien en el verificentro, y no sabíamos que los inspectores estuvieran fuera del verificentro, pues ellos andan en la calle, y para el caso de que de nuestra vigilancia detectáramos alguna irregularidad ya les llamamos telefónicamente o por medio de los radios que nos provee la misma Secretaría del Medio Ambiente, para que acudan al verificentro donde detectamos la irregularidad. Finalmente quiero aclarar que en ningún momento nos identificamos con el personal del verificentro, pues el artículo 34 antes citado nos permite ingresar al verificentro con cualquier vehículo particular sin identificarse, también si cualquier usuario nos lo pide también podemos ingresar, quienes nos pueden reconocer por nuestro oficio de comisión o gafete".

Ormm





Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González** respecto de su asistencia aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince en el Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Aragón, acompañado del ciudadano Miguel Fuentes Olivares, con el objeto de revisar que se llevara correctamente el procedimiento que, de conformidad con sus argumentaciones, se encuentra contemplado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular, presentándose ambos en un vehículo Volkswagen azul con el objeto de realizar su verificación, y una vez que llegaron al Centro de Verificación Vehicular se quedó en la sala de espera, observando como su compañero de nombre Miguel Fuentes Olivares realizaba la verificación de su vehículo, y manifestando que fue éste último quien le informó de los hechos ocurridos durante la operación.

Visitas a fojas 235 a la 237 de autos.

5. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano José Octavio Trejo Barrón, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

*Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: en este momento no recuerdo la fecha exacta en que ocurrieron los mismos, pero si recuerdo que salí de las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente acompañado de los Inspectores JOSE IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA, VICTOR ALEJANDRO SIGUENZA SUÁREZ y ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA con una Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria dirigida al Centro de Verificación GM9014, firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental, una vez que llegamos a dicho Verificentro presentamos la citada orden con el encargado del Centro de Verificación haciendo de su conocimiento que se llevaría a cabo una inspección administrativa por lo que nos identificamos y al firmar de recibido la orden, procedimos a iniciar la diligencia en compañía de sus testigos de asistencia revisando cada objeto de la orden y durante la misma nos abordaron dos compañeros de nombres FEDERICO BARTOLOMÉ FARFÁN GONZÁLEZ y MIGUEL FUENTES OLIVARES ambos adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental quienes se encontraban en funciones de vigilancia dentro de ese Verificentro, mismos que nos informaron que durante la vigilancia que llevaban a cabo, detectaron que personal adscrito al Verificentro les solicitó dádivas para aprobar la verificación del vehículo que llevaban a verificar con motivo de funciones de vigilancia, así mismo con base a la orden de visita domiciliaria en uno de sus objetos refiere la obligación que tienen los Centros de Verificación de abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a la tarifa autorizada por lo que procedí a redactar los hechos sucedidos en el Acta levantada de la citada orden, firmando todos de conformidad y en consecuencia se estableció como medida de seguridad el retiro de las acreditaciones del personal involucrado así como a la Clausura Temporal Total del Verificentro y acto seguido nos retiramos del lugar". Siendo todo lo que deseo manifestar.*

Omm





Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al **JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRÓN**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.**- No solo recuerdo que fue en el mes de abril-----

2. Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de otra persona. **Respuesta.**- Sí ejecutar la orden de visita domiciliaria que se me encomendó revisando que se cumplan las obligaciones del Centro de Verificación establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. -----

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Si pero no recuerdo el número de oficio,-----

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la visita domiciliaria al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.**- Presentarme al Verificentro identificándome con el encargado y exhibiendo la orden de visita para iniciar la diligencia"-----

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano José Octavio Trejo Barrón, relativo a haber ejecutado en el mes de abril del dos mil quince una Orden de Visita dirigida al Centro de Verificación GM-9014, firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental, narrando que una vez que llegaron al mismo, procedió en compañía de los Inspectores José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Ángel Eduardo del Valle García a iniciar la diligencia en compañía de sus testigos de asistencia, identificándose y exhibiendo la orden, revisando cada objeto, manifestando que durante la misma fueron abordados por sus compañeros de trabajo de nombres **Federico Bartolomé Farfán González** y Miguel Fuentes Olivares ambos adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, argumentando que los últimos en mención se encontraban en funciones de vigilancia dentro de ese Centro, quienes les informaron que durante la vigilancia que llevaban a cabo, detectaron que personal adscrito al establecimiento les solicitó dádivas para aprobar la verificación del vehículo que llevaban a verificar con motivo de funciones de vigilancia, por lo que procedió a redactar los hechos sucedidos en el Acta levantada de la citada orden, firmando todos de conformidad y en consecuencia se estableció como medida de seguridad el retiro de las acreditaciones del personal involucrado, así como a la Clausura Temporal Total del establecimiento. Visibles a fojas 240 a la 242 de autos. -----

6. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano José Iván Jiménez García, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en: -----

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que estos ocurrieron de la siguiente manera: en éste momento no recuerdo la fecha exacta en que ocurrieron los mismos, pero sí recuerdo que salí en compañía de personal acreditado de la Secretaría del Medio Ambiente de nombres ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO*

Omm





TREJO BARRON Y VICTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ, con una orden de visita domiciliaria ordinaria que se llevaría a cabo en el Centro de Verificación Vehicular de clave GM9014 y una vez constituidos en el Verificentro nos dirigimos con el encargado para identificarnos como personal acreditado para realizar la visita de inspección en dicho lugar, por lo que procedimos a dar inicio a la misma, cuando se acercaron dos compañeros de los cuales solo recuerdo sus nombres FEDERICO BARTOLOME Y MIGUEL, para mostrarnos un oficio de comisión para realizar actividades de vigilancia dentro del Verificentro y nos entregan el reporte en donde especifican que al pasar el vehículo designado para las actividades de vigilancia, el personal técnico del Verificentro les solicitó una dádiva para otorgar un holograma aprobatorio por lo que asentamos el reporte de tal situación en el acta circunstanciada en donde el personal comisionado al final del reporte firma de conformidad y al terminar el acta lo firmamos las personas encargadas de ejecutar la orden de visita y posteriormente como consecuencia de la irregularidad se procedió a la clausura del Centro de Verificación Vehicular de clave GM9014, resguardando las credenciales del personal técnico involucrado en la irregularidad y se pegaron los sellos de clausura temporal total del lugar, para posteriormente retirarnos del Centro de Verificación. Siendo el motivo que deseo manifestar.



Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al **JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.- No**

2.- Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de alguien. **Respuesta.- Si ejecutar una visita domiciliaria Ordinaria en compañía de ÁNGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRON Y VICTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ.**

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.- Si mediante una orden de Visita Domiciliaria Ordinaria de la cual no recuerdo el número.**

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la Visita Domiciliaria al Verificentro GM9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.- Me identifique con credencial emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y con la Orden de Visita.**

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano **José Iván Jiménez García**, relativo a que sin recordar la fecha, acudió al Centro de Verificación Vehicular clave GM-9014 en compañía de personal acreditado de la Secretaría del Medio Ambiente de nombres Ángel Eduardo del Valle García, José Octavio Trejo Barrón y Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, con una orden de visita domiciliaria ordinaria, por lo que una vez constituidos en el sitio se dirigieron con el encargado para identificarse, y dieron inicio a la misma, cuando se acercaron a los mismos dos compañeros de los cuales solo recuerda sus nombres "Federico Bartolomé y Miguel",

Omm





para mostrarles un oficio de comisión para realizar actividades de vigilancia dentro del Centro de Verificación Vehicular y les entregaron el reporte en donde especificaron que al pasar el vehículo designado para las actividades de vigilancia, el personal técnico del establecimiento les solicitó una dádiva para otorgar un holograma aprobatorio, por lo que asentaron el reporte de tal situación en el acta circunstanciada, en donde el personal comisionado firma de conformidad y al terminar el acta lo firman las personas encargadas de ejecutar la orden de visita y posteriormente se procedió a la clausura del Centro de Verificación Vehicular, resguardando las credenciales del personal técnico involucrado, colocando sellos de clausura temporal total del lugar, para posteriormente retirarse del lugar. Visibles a fojas 246 a la 248 de autos.

7. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el quince de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que en relación a los hechos leídos no recuerdo la fecha con precisión en que se llevó a cabo la visita de inspección al Verificentro GM-9014; sí recuerdo que fue el año pasado, me constituí en mi centro de trabajo en el que se me dieron instrucciones por parte del INGENIERO ANGEL EDUARDO DEL VALLE GARCIA, para salir a realizar una visita de inspección de la cual desconocía el lugar en el que se llevará a cabo ya que el mismo ingeniero nos dirigió al lugar donde posteriormente llegue en compañía de JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO TREJO BARRON Y ANGEL EDUARDO DEL VALLE GARCIA al Centro DE Verificación Ambiental número GM9014, identificándonos debidamente y presentando y dejando copia original al responsable de la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria de la cual no recuerdo el folio, para practicar el acto de inspección y al iniciar el procedimiento de rutina, se acercaron dos compañeros de los cuales solo recuerdo los nombres MIGUEL y FEDERICO, los cuales nos mencionaron que al momento de meter el vehículo que llevaban los mismos, al proceso de verificación el Técnico que se encontraba realizando las pruebas de verificación les pidió dinero y una vez concluida la prueba en el área de entrega de resultados la encargada de realizar el pegado de hologramas les preguntó si habían dejado dinero porque luego a ella no le tocaba parte del mismo, por lo que procedimos a redactar lo sucedido a dicho de ellos en el Acta, dándole conformidad al objeto de la orden el cual indica que el personal del Centro de Verificación Vehicular se debe abstener de solicitar dádivas por lo que acto seguido procedimos a realizar el retiro de las credenciales de los responsables y a clausurar Centro de Verificación con clave GM9014 colocando sellos de clausura en los accesos principales y en la caja fuerte donde se resguardan los Certificados de Verificación, entregando copia del Acta donde se refiere la irregularidad y la clausura al responsable para finalmente retirarnos; así mismo quiero aclarar que los compañeros MIGUEL y FEDERICO se encontraban haciendo labores de vigilancia mediante oficio de comisión expedido por la Dirección General de Vigilancia Ambiental el cual los faculta para realizar determinadas actividades de vigilancia en donde de cumplimiento al Programa de Verificación obligatorio, y por lo que respecta a nosotros nos especifican los lugares y los puntos que se deben de revisar dentro de la misma, por lo que desconocíamos que los compañeros se encontraban allí, ya que nosotros asistimos específicamente a darle cumplimiento a la orden mencionada". Siendo todo lo que deseo manifestar.*

Ormm





Derivado de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al ciudadano **VICTOR ALEJANDRO SIGÜENZA SUÁREZ**, las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.-** No solo recuerdo que fue el año pasado. -----

2. Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de alguien. **Respuesta.-** Si para darle cumplimiento a una Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria. -----

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.-** Si por la orden ya mencionada. -----

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la Visita Domiciliaria al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.-** Llegue al Verificentro con chaleco distintivo de la Secretaría del Medio Ambiente y credencial de Inspector Ambiental a la vista, posteriormente se presenta y se deja copia de la orden al responsable del Centro, señalándole los objetos a los cuales se les tiene que dar cumplimiento, comienzo el Acto de Inspección y durante la diligencia se acercan los compañeros de nombres **MIGUEL y FEDERICIO** de los cuales desconocíamos que se encontraban allí argumentando que el personal técnico del Verificentro estaba solicitando dinero para lo cual procedimos al llenado del Acta refiriendo la irregularidad a su dicho de los compañeros, finalmente se le muestra el Acta al responsable y se le deja una copia procediendo a colocar los sellos de clausura para posteriormente retirarme de dicho Verificentro. --

5. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, momentos antes de que realizarán la visita domiciliaria ordinaria, se había presentado a realizar la verificación del vehículo marca VW **POINTER** con placas de circulación [REDACTED]. **Respuesta.-** No, no sabía que estaban ahí. -----

6. Que diga el compareciente, si los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, también estaban comisionados y autorizados para realizar la visita domiciliaria ordinaria en la que participó. **Respuesta.-** No ellos no están en la Orden. -----

7. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que el vehículo marca VW **POINTER**, con placas de circulación [REDACTED] es propiedad del ciudadano Miguel Fuentes Olivares. **Respuesta.-** No. -----

8. Que diga el compareciente, si sabe qué cargo tienen los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González y cuáles son sus funciones. **Respuesta.-** Son Ecoguardas y sus funciones son verificar que se le dé el cumplimiento al Programa hoy no circula y parte del Programa de Verificación Vehicular. -----

9. Que diga el compareciente, si al momento en que se encontraban los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, en el Verificentro GM-9014, se encontraban dentro de su horario de labores. **Respuesta.-** Si. -----

Omm





Siendo todas las preguntas que el personal actuante de éste Órgano de Control Interno desea realizar al compareciente.

10. Que diga el compareciente, cual es el procedimiento que se instrumenta de manera regular para constatar que no se estén solicitando dádivas por parte del personal adscrito al Verificentro.

**Respuesta.** - Se le pregunta a los usuarios que acuden a realizar la verificación vehicular si personal del Verificentro les solicito dinero extra al pago de derechos por concepto de verificación establecido por el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano Víctor Alejandro Sigüenza Suárez, relativo a no recordar la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección al Centro de Verificación Vehicular GM-9014, manifestando que el Ingeniero Ángel Eduardo del Valle García le dio la instrucción de salir a realizarla, desconociendo el lugar en el que se llevaría a cabo, ya que fue el último en mención quien los dirigió al lugar donde posteriormente llegó en compañía de los ciudadanos José Iván Jiménez García, José Octavio Trejo Barrón y Ángel Eduardo del Valle García, es decir, al Centro de Verificación Vehicular número GM-9014, por lo que procedieron a identificarse, presentando y dejando la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria, para practicar el acto de inspección y al iniciar el procedimiento, se acercaron dos compañeros de los cuales solo recuerda sus nombres "Miguel y Federico", los cuales les mencionaron que al momento de meter el vehículo que llevaban los mismos, al proceso de verificación, el Técnico que se encontraba realizando las pruebas de verificación les pidió dinero y una vez concluida la prueba en el área de entrega de resultados, la encargada de realizar el pegado de hologramas les preguntó si habían dejado dinero, por lo que redactaron lo sucedido en el Acta, procediendo a realizar el retiro de las credenciales de los responsables y a clausurar el Centro de Verificación Vehicular con clave GM-9014 colocando sellos en los accesos principales y en la caja fuerte donde se resguardan los Certificados de Verificación; lo anterior aclarando que desconocía que sus compañeros de nombre Miguel y Federico se encontraran en ese momento en el citado establecimiento. Visibles a fojas 252 a la 255 de autos.

8. Las manifestaciones rendidas por el ciudadano Ángel Eduardo del Valle García, personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, en la diligencia de investigación efectuada el quince de febrero del dos mil dieciséis, consistentes en:

*"Con relación a los hechos que se me acaban de leer, quiero señalar que en relación a los hechos leídos no recuerdo la fecha con precisión en que se llevó a cabo la visita de inspección al Verificentro GM-9014, sí recuerdo que fue el año pasado, realizamos una visita a la que le llamamos administrativa que tiene como consecuencia muchos objetos, sin que recuerde todos ellos pero dentro de estos están el de que el Verificentro debe de abstenerse de solicitar y/o recibir dádivas adicionales a la tarifa autorizada por concepto de verificación vehicular, que es uno de los motivos que venían en la orden de inspección que llevábamos para realizar la visita, no recuerdo el número de la misma, el día de los hechos que se señalan iban comisionados para realizar la Visita de Inspección Octavio Trejo Barrón, Alejandro Sigüenza Suárez, Iván Jiménez García y un servidor, pese que en la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria nos mencionan a todos los inspectores adscritos a*

Omm





la Dirección General de Vigilancia Ambiental, el día de los hechos señalados acudimos al Verificentro GM-9014, ubicado en la Avenida 510, San Juan de Aragón, llegamos aproximadamente a las diez u once de la mañana al Verificentro, al llegar nos identificamos con el personal del mismo y solicitamos en ese momento si nos podía entender el Representante Legal o el encargado del mismo, atendiéndonos en ese momento el supervisor de dicho Verificentro, sin que recuerde en este momento el nombre de dicha persona, le exhibimos la orden de visita y el fue quien nos recibió, mis compañeros y un servidor íbamos todos acreditados con nuestras credenciales y nuestros chalecos, por lo que procedimos a revisar todos los objetivos que traíamos en la orden, al terminar llenamos nuestra acta en la que se decretó la clausura temporal-total de las instalaciones, al final todos firmamos la orden y nos retiramos del Verificentro, por último quiero dejar asentado que ese día se realizaron dos actividades diferentes ya que un servidor y las personas a las que hice mención, estábamos comisionados para realizar la visita de inspección domiciliaria ordinaria y los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, iban comisionados para realizar la verificación del vehículo, ya que nos mostraron el oficio de comisión que les dio el Director General de Vigilancia Ambiental, mismo que nos mostraron dentro del Verificentro, ya que cuando nosotros llegamos, nos vieron y se nos acercaron para mostrarnos el documento, así como identificándose y mencionando que estaban en funciones de vigilancia, por lo que nos dieron un informe, mismo que quedó asentado en el acta de la visita que llevábamos nosotros, por lo que únicamente se dejó asentado sus actividades realizadas en ese Verificentro. Siendo todo lo que deseo manifestar.

De acuerdo de lo anterior, el personal actuante de esta Contraloría Interna, procede a realizar al ciudadano **ANGEL EDUARDO DEL VALLE GARCÍA** las siguientes preguntas. 1.- Que diga el compareciente, si recuerda la fecha de los hechos. **Respuesta.-** No

2.- Que diga el compareciente, si recuerda el motivo de la visita de inspección realizada al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y si iba en compañía de alguien. **Respuesta.-** Si, la recuerdo era una visita domiciliaria ordinaria, en la que íbamos Octavio Trejo Barrón, Iván Jiménez García y Alejandro Sigüenza.

3.- Que diga el compareciente si se le comisionó mediante algún oficio a realizar la visita de inspección al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.-** Si se nos comisionó con una orden de visita ordinaria firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental, no recuerdo el número de la misma.

4. Que diga el compareciente, cuál fue el procedimiento que instrumentó para llevar a cabo la Visita Domiciliaria al Verificentro GM-9014, ubicado en Avenida 510, número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. **Respuesta.-** Es que en primer instancia llegamos al Verificentro, nos identificamos con nuestra credencial y chalecos, después exhibimos la orden de visita que traíamos y solicitamos que nos atendiera el representante legal o el encargado en ese momento, una vez que nos recibió el supervisor de dicho Verificentro, procedimos a revisar todos y cada uno de los objetos que traíamos en la orden, al final se levanto el acta la cual firmamos, procediendo a dejar al supervisor una copia firmada del acta y del orden de visita, por último nos retiramos del Verificentro.

Om

8





5. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, momentos antes de que realizarán la visita domiciliaria ordinaria, se había presentado a realizar la verificación del vehículo marca VW POINTER, con placas de circulación [REDACTED] **Respuesta.** - No, no sabía que estaban ahí. -----

6. Que diga el compareciente, si los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, también estaban comisionados y autorizados para realizar la visita domiciliaria ordinaria en la que participó. **Respuesta.** - En la orden de visita domiciliaria ordinaria que llevábamos no estaban comisionados, en ese momento contaban con un oficio de comisión firmado por el Director General de Vigilancia Ambiental, en donde los estaban comisionando a presentar vehículos a verificar conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Verificación Vehicular. -----

7. Que diga el compareciente, si tenía conocimiento de que el vehículo marca VW POINTER, con placas de circulación [REDACTED] es propiedad del ciudadano Miguel Fuentes Olivares. **Respuesta.** - Si sabía que era de él. -----

8. Que diga el compareciente, si sabe qué cargo tienen los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González y cuáles son sus funciones. **Respuesta.** - Ellos dos son ecoguardas, pero en ese momento estaban comisionados por el Director General de Vigilancia Ambiental, para realizar dicha actividad. -----

9. Que diga el compareciente, si al momento en que se encontraban los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González, en el Verificación 9014, se encontraban dentro de su horario de labores. **Respuesta.** - Si ellos estaban dentro de su horario de labores" -----

Manifestaciones que cuentan con valor indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y resultan útiles para advertir el reconocimiento realizado por el ciudadano Ángel Eduardo del Valle García, relativo a que sin recordar la fecha, participó en una visita de inspección al Centro de Verificación Vehicular GM-9014, con el objeto de que el personal se abstuviera de solicitar y/o recibir dádivas adicionales a la tarifa autorizada por concepto de verificación vehicular, por lo que el día de los hechos se encontraban comisionados para realizar la Visita de Inspección los ciudadanos Octavio Trejo Barrón, Alejandro Sigüenza Suárez, Iván Jiménez García y él, pese que en la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria mencionan a todos los inspectores adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental; así las cosas narra que el día de los acudieron al Centro de Verificación Vehicular ubicado en la Avenida 510, San Juan de Aragón, llegando aproximadamente a las diez u once de la mañana, identificándose con el personal del mismo, atendiéndolos el supervisor, sin que recuerde el nombre, por lo que le exhibieron la orden de visita y él fue quien los recibió, indicando que portaban sus credenciales y chalecos, por lo que procedieron a cumplir con la Orden y al terminar llenaron su Acta en la que se decretó la clausura temporal-total de las instalaciones, al final todos firmaron y se retiraron del establecimiento. -----

Omm





Lo anterior destacando el ciudadano Ángel Eduardo del Valle García que ese día se realizaron dos actividades diferentes, ya que él y sus compañeros de nombres Octavio Trejo Barrón, Alejandro Sigüenza Suárez e Iván Jiménez García, estaban comisionados para realizar la Visita de Inspección Domiciliaria Ordinaria y los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González**, iban comisionados para realizar la verificación de un vehículo, mostrándoles al momento en que llegaron el oficio de comisión que les dió el Director General de Vigilancia Ambiental, y argumentando que estaban en funciones de vigilancia, rindiéndoles un informe, mismo que quedó asentado en el Acta de la Visita. Visibles a fojas 258 a la 261 de autos.

Por lo que una vez otorgado el valor que en derecho corresponde a los elementos de convicción ya descritos, procede ahora precisar cuál es su alcance legal, y en este sentido es de sostener que con la documental pública inserta en el **numeral 1**, consistente en copia certificada del Oficio de Comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, se acredita que el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, comisionó a los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González**, a efecto de constatar que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encontraran operando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en específico que su personal se abstuviera entre otras cosas de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, oficio de comisión que fue ejecutado por el incoado el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, como queda fehacientemente demostrado con la documental pública inserta en el **numeral 2** de los elementos de convicción, consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada el último día en mención, en la que se constata la asistencia de los servidores públicos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González** en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014 el día en mención, al constar su firma autógrafa bajo los hechos que aquí se narran, consistentes en que al encontrarse en funciones de vigilancia ambiental y contar con el oficio de comisión aludido en el **numeral 1** de los elementos de convicción que obran en autos, los dos se constituyeron en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014 a bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer, modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED] propiedad del ciudadano Miguel Fuentes Olivares y al encontrarse en la entrada del establecimiento, personal les indicó que únicamente una persona podía pasar hasta las líneas, por lo que fue el último en mención, quien ingresó con el vehículo a la línea rotulada con el número "uno", en donde el técnico verificador de nombre [REDACTED] con número de clave 4228 lo atendió, así mismo se indica que el ciudadano Miguel Fuentes Olivares procedió a pagar en la caja y regresó a la línea en donde entregó la documentación al técnico del establecimiento, manifestándole que deseaba obtener el holograma tipo "uno", por lo que el técnico le comentó que lo único que podía hacer es "realizarle la prueba más leve" y si el carro aprobaba la verificación únicamente le diera para el refresco. Por lo que una vez concluida la prueba de verificación, el ciudadano Miguel Fuentes Olivares avanzó el vehículo al área de pegado de hologramas, esperando durante aproximadamente cinco minutos. Acto seguido se acercó al ciudadano Miguel Fuentes Olivares la ciudadana [REDACTED] con clave 3329, personal del establecimiento, preguntándole si deseaba que le retirara el holograma anterior, para lo que el mismo le respondió que sí, por lo que una vez adherido el holograma uno al parabrisas con folio [REDACTED], le pidió a la ciudadana [REDACTED] llamar al técnico que realizó la prueba del vehículo citado, por lo que ella le responde que ya no puede regresar a la línea que si le

Omm





va a dar dinero, por lo que el ciudadano Miguel Fuentes Olivares le pregunta ¿O a quién?, respondiéndole la trabajadora no saber en cuanto habían quedado, refiriéndole que mejor pasara a la línea a preguntarle al técnico, quien le informó que únicamente le llevara "dos cocas". -----

Por otra parte se circunstanció que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González** se encontraba observando la interacción del ciudadano Miguel Fuentes Olivares con el técnico de la línea [REDACTED] y la encargada del pegado de hologramas [REDACTED] haciéndose mención de que durante los hechos ocurridos el personal del establecimiento solicitó dádiva o pago adicional a la tarifa autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente. -----

Por lo que se trata de situaciones en las que se describe plenamente que los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González** se presentaron como particulares a bordo del vehículo automotor de marca Volkswagen, Submarca Pointer, modelo 2000 de matrícula de circulación [REDACTED] en donde se les indicó que sólo podía pasar una persona, por lo que el ciudadano Miguel Fuentes Olivares, ingresó el citado vehículo a la línea rotulada con el número "uno", en donde el técnico verificador de dicha línea, de nombre de [REDACTED] con número de clave 4228 lo atendió. -----

Hasta aquí las cosas, con las documentales públicas ya descritas ha quedado debidamente demostrado que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac.1, S.A. de C.V." ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de propiedad de su compañero de trabajo de nombre Miguel Fuentes Olivares, marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] que sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos. -----

Conducta que se encuentra robustecida con las manifestaciones vertidas por el ciudadano Miguel Fuentes Olivares en la diligencia de investigación efectuada el doce de febrero del dos mil dieciséis, inserta en el numeral 3 de los elementos de convicción, mismas que por si solas tienen la calidad de indicio, pero al ser administradas con las documentales públicas insertas en los **numerales 1 y 2**, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apreciando su congruencia, y tomando en cuenta que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditado que el mismo acudió al Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con la intención de verificar su vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] y vigilar que se llevara a cabo el procedimiento de verificación sin la existencia de actos de corrupción, quedándose su acompañante, el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, en el área de espera de dicho Centro; manifestaciones que coinciden

Omm





plenamente con las vertidas por el último en mención, insertas en el **numeral 4**, respecto de su asistencia aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince en el Centro de Verificación Vehicular Número GM-9014 ubicado en Aragón, acompañado del ciudadano Miguel Fuentes Olivares, con el objeto de revisar que se llevara correctamente el procedimiento que, de conformidad con sus argumentaciones, se encuentra contemplado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular, presentándose ambos en un vehículo Volkswagen azul con el objeto de realizar su verificación, y una vez que llegaron al Centro de Verificación Vehicular se quedó en la sala de espera, observando como su compañero de nombre Miguel Fuentes Olivares realizaba la verificación de su vehículo, y manifestando que fue éste último quien le informó de los hechos ocurridos durante la operación. -----

Ello sin que de la revisión del contenido del artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular se desprenda la posibilidad de que el personal de la Dirección General de Vigilancia Ambiental acuda a un Centro de Verificación Ambiental para realizar acciones de vigilancia sin cumplir con los requisitos que señala el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, pues las disposiciones del Reglamento no se pueden contraponer a las de la Ley. -----

Así las cosas, si bien es cierto el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular prevé la posibilidad de que la Secretaría del Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia ambiental presente vehículos automotores a verificar, también lo es que ello deberá ser con apego a las formalidades del procedimiento previstas en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, por lo que necesariamente los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González**, debían exhibir a la persona con quien entendieron la diligencia, su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, situación que en la especie no aconteció. -----

Aunado a lo anterior, se cuenta con los elementos de convicción insertos en los **numerales 5 al 8**, consistentes en las manifestaciones ofrecidas por los ciudadanos José Octavio Trejo Barrón, José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Ángel Eduardo del Valle García, Inspectores Ambientales adscritos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, que en su parte total describen el acto de inspección ambiental que de manera conjunta realizaron el día veinticuatro de abril del dos mil quince en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014, con el objeto de que el personal del mismo se abstuviera de solicitar y/o recibir dádivas adicionales a la tarifa autorizada por concepto de verificación vehicular, identificándose con el personal del mismo, exhibiendo la orden de visita, portando sus credenciales y chalecos, por lo que procedieron a cumplir con la Orden, y al terminar llenaron su Acta en la que se decretó la clausura temporal total de las instalaciones, al final todos firmaron y se retiraron del establecimiento, tratándose de manifestaciones que por sí solas tienen la calidad de indicio pero al ser administradas con las documentales públicas insertas en los **numerales 1 y 2**, así como los indicios insertos en los **numerales 3 y 4**, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apreciando su congruencia, y tomando en cuenta que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditado

Oram



que la intervención de los ciudadanos José Octavio Trejo Barrón, José Iván Jiménez García, Víctor Alejandro Sigüenza Suárez y Ángel Eduardo del Valle García, Inspectores Ambientales, se diferencia de la actuación de los ciudadanos Miguel Fuentes Olivares y **Federico Bartolomé Farfán González**, Autoridades Ambientales, quienes también acudieron al Centro de Verificación Vehicular el día veinticuatro de abril del dos mil quince, antes de que los Inspectores Ambientales llegaran al sitio, con la intención de verificar el vehículo de la marca POINTER modelo 2000, con número de placas [REDACTED] propiedad del ciudadano Miguel Fuentes Olivares y vigilar que se llevara a cabo el procedimiento de verificación sin la existencia de actos de corrupción, quedándose su acompañante, el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, en el área de espera de dicho Centro.

III. En cuanto a la defensa del ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, debe apuntarse que a través del oficio CG/CISMA/1709/2016 del seis de octubre del dos mil dieciséis, notificado el veintiuno del mismo mes y año, esta autoridad resolutora solicitó su comparecencia, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber la conducta que se le atribuyó, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la misma, así como las consecuencias legales en caso de no comparecer sin justa causa el día del evento, notificándoles que se levantaría un acta administrativa de tal circunstancia y se celebraría tal Audiencia sin su presencia, en términos de lo señalado en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, informándole desde ese momento que se dejaban a su vista los autos que integran el presente expediente, a efecto de imponerse de los mismos.

Por lo que siendo las once horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, hora y día designados para la celebración de la Audiencia de Ley, se procedió a convocar varias ocasiones al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, sin contar con la presencia del mismo, por lo que después de un término prudente, encontrándose presente el personal de esta Contraloría Interna y la Representante de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y en razón de no contar con comunicación alguna que justificara su ausencia, se llevó a cabo la diligencia. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes",... (sic)*

En consecuencia de ello, no obra en el expediente de mérito manifestación alguna formulada por el incoado en su defensa, así como el ofrecimiento de pruebas, ni formulación de alegatos que esta resolutora deba valorar en su defensa, por lo que se llega a la firme determinación de que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González** incurrió en la conducta que se le reprocha, consistente en haber acudido el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la

Omm







prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de propiedad de su compañero de trabajo de nombre Miguel Fuentes Olivares, marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

IV. Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, así como las pruebas que obran en el mismo, se desprende que con las conductas antes descritas, el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, infringió las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo contenido es reproducido textualmente a continuación:

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la lealtad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento de sanciones que correspondan...

CGDI  
DEL MEDIO AMBIENTE  
ASISTENTES

Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión**...

Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. ... (sic).

En efecto, esta Autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para determinar que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, incumplió una de las hipótesis normativas previstas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concreto la que invoca la obligación de todo servidor público de **abstenerse de cualquier acto que implique el ejercicio indebido de una comisión**, por lo que para efectos de individualizar y precisar esta conducta para encuadrarla en esta hipótesis, es de indicar que al fungir como autoridad ambiental dependiente de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente durante el periodo que comprende del mes de abril al mes de junio del dos mil quince, el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, fue comisionado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, mediante el oficio SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, a efecto de constatar que en los Centros de Verificación Vehicular, entre otras cosas, se abstuvieran de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, acudiendo el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, ostentándose indebidamente como particular para verificar

Omm





el vehículo propiedad de su compañero de trabajo, el ciudadano Miguel Fuentes Olivares, marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] lo que implicó el ejercicio indebido de la comisión de que fue objeto, ya que llevó a cabo sus labores sin ceñirse a lo establecido en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

Por otra parte, es de señalar que la **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a todo servidor público a cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, por lo que en el caso concreto, al no exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, incumplió la obligación señalada en una Ley, concretamente en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, en cuyo texto se transcribe a continuación:

*... "El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con la que se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la Secretaría que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente. Además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos" ... (sic).*

Por lo anterior, del análisis en su conjunto de todos y cada uno de los elementos de convicción con que cuenta esta Autoridad a los que se les ha otorgado el valor probatorio que en derecho les correspondió, este Órgano de Control Interno determina que los mismos resultan suficientes para sustentar que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González** contravino las hipótesis legales previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de las conductas en que incurrió al desempeñarse como autoridad ambiental adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, acudiendo el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CI/AFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de propiedad de su compañero de trabajo de nombre Miguel Fuentes Olivares, marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la

Omm





diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

V. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano de Control Interno determinará la sanción administrativa que le corresponde al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, bajo el siguiente análisis:

**Fracción I.** Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta Autoridad deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS** El artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que debió imponer la sanción a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude el artículo 54 numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que quedará a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la fracción invocada y tomando en cuenta lo relativo a que no existe ningún parámetro para medir la gravedad de la responsabilidad, es de precisar que en cuanto a la irregularidad administrativa que se le imputa al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, este Órgano de Control Interno determina que la misma **reviste gravedad**.

Lo anterior es grave, ya que acudió el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose

Omm



indebidamente como particular para verificar el vehículo de propiedad de su compañero de trabajo de nombre Miguel Fuentes Olivares, marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, por lo que llevo a cabo un acto administrativo sin informar al personal del Centro de Verificación Vehicular de su actuación, lo que refleja la gravedad de su conducta.

**Fracción II.** En cuanto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, es de señalar que en razón de que el mismo no acudió a su Audiencia de Ley, se desconoce su sueldo dentro de la Secretaría del Medio Ambiente, sin embargo tales circunstancias resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, ya que su conducta versa sobre situaciones administrativas y no existe perjuicio o daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México; por otra parte de la revisión a su curriculum vitae que obra en autos en las fojas 312 y 313, se desprende que el mismo es [REDACTED] años de edad y con estudios máximos de [REDACTED] por lo que tiene los conocimientos necesarios que le permiten discernir sobre su actuación.

**Fracción III.** En lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del responsable, como se ha señalado; en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como autoridad ambiental, y realizaba, entre otras, funciones de vigilancia ambiental en Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México; respecto de sus antecedentes, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/6156/2016 del once de octubre del dos mil dieciséis, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General informó a esta Contraloría Interna que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, **no se localizó registro de sanción** a nombre del ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; así mismo en lo referente a sus condiciones, al contar con nivel de estudios de [REDACTED] y laborar en la Secretaría del Medio Ambiente como autoridad ambiental, se deduce que tenía el nivel de estudios y experiencia suficientes para conocer sus obligaciones como servidor público y pleno conocimiento de las funciones que le fueron expresamente conferidas por el Director General de Vigilancia Ambiental.

**Fracción IV.** Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sometió a procedimiento administrativo disciplinario, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al desplegar la conducta grave consistente en acudir el día veinticuatro de abril del dos mil quince al Centro de Verificación Vehicular con número GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida

Omm





510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, con el objeto de constatar que su personal, entre otras cosas, se abstuviera de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente en la prestación del servicio de verificación vehicular, conforme el oficio de comisión SEDEMA/DEVA/CIAFM/03100/2015 del primero de abril del dos mil quince, signado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Director General de Vigilancia Ambiental, ostentándose indebidamente como particular para verificar el vehículo de su propiedad marca Volkswagen Submarca Pointer, modelo 2000 con matrícula de circulación [REDACTED] y sin cumplir con los requisitos que prevé el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para la realización de acciones de inspección y vigilancia ambiental, consistentes en exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos.

Por otro lado, respecto a los medios de ejecución de las conductas en que incurrió el responsable, debe decirse que no existe una causa que justifique su actuación o alguna condición exterior que le haya impedido cumplir con su obligación de ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 203 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, en la realización de acciones de vigilancia ambiental en el Centro de Verificación Vehicular GM-9014 denominado "Mac 1, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 510, Número 340, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07920, por lo que al acudir al mismo para realizar acciones de vigilancia ambiental, debió exhibir a la persona con quien entendió la diligencia su credencial vigente con fotografía, así como realizarle la entrega de la respectiva orden con firma autógrafa, y requerirla para que designara a dos testigos, y al no ser así, incurrió en las irregularidades que ya han sido analizadas en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que cometió las faltas administrativas que se le imputan, lo que se denota la ilegalidad de su proceder ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Fracción V.** Por otra parte, y en razón de no haber acudido a su Audiencia de Ley, esta Autoridad desconoce la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, misma que tampoco se aprecia de las constancias que obran en su expediente personal, no obstante lo anterior, al laborar como autoridad ambiental se concluye que tenía la experiencia suficiente en la Administración Pública para conocer la consecuencia de sus actos y que debía conducirse en cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, estando obligado a ajustar su actuar conforme a lo que establece el artículo 47 en sus fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Fracción VI.** De igual forma, se toma en consideración que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, no cuenta con antecedente de sanción administrativa; como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/6156/2016 del once de octubre del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Omm

55





**Fracción VII.** Finalmente, debe puntualizarse que en el caso concreto no existe perjuicio o daño al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la conducta que le es reprochada al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, ya que a pesar de haber incurrido en conductas contrarias a derecho, las mismas versan sobre situaciones administrativas.

Por lo anterior, es de considerar que la conducta en que incurrió el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, es grave; que es una persona legalmente capaz, por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como responsabilizarse de los mismos; que cuenta con el grado máximo de estudios de Preparatoria y aún cuando se desconoce su experiencia en la Administración Pública, al laborar en la época de los hechos como autoridad ambiental se deduce que sabía y entendía la obligación, la responsabilidad y la trascendencia de apegarse a la normatividad en el desarrollo de sus funciones institucionales, al tener los conocimientos necesarios en la materia por su experiencia en la Dirección General de Vigilancia Ambiental, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; así mismo que el ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa; y que de autos no se establece que hubiese obtenido beneficio económico alguno con su conducta, o la existencia de perjuicio o daño al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, tomando en consideración que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia; la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Contraloría Interna una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos, determina que es procedente imponer al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidor público al desempeñarse como autoridad ambiental de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 fracción III, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I, en relación con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (05) DÍAS**, en virtud de que las conductas que se le atribuyen son consideradas como **graves**, por lo que imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativa y suficiente para evitar este tipo de conductas y una mayor implicaría el no tomar en cuenta que no tiene antecedentes de sanción.

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer al ciudadano **Federico Bartolomé Farfán González**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede.

Omm





Sirve de apoyo a lo manifestado en el texto de la presente resolución, la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: I.4o.A.383 A

Página: 1769

**"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La**

*responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues, de no considerarse así, pasaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a dicho funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la seriedad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo Servidor Público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el Servidor Público y el Estado".*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el Considerando I que antecede. -----

**SEGUNDO.** Se determina que existe responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González** por contravenir con sus conductas las

Om







obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González** la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (05) DÍAS.**

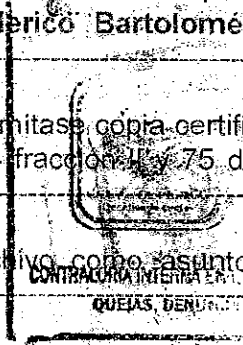
**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González** y mediante oficio al jefe inmediato y al superior jerárquico de los mismos, con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.** Gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para el efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, la sanción impuesta a los ciudadanos **Miguel Fuentes Olivares y Federico Bartolomé Farfán González.**

**SEXTO.** Gírese oficio a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y remítase copia certificada de la presente Resolución, para los efectos de los artículos 56 fracción I, 64 fracción II y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad remítase el presente expediente, al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



*[Handwritten signature of Ricardo Jesús Castillo Hernández]*

Elaboró: Oliva Martínez Martínez  
Revisó: Lic. Adriana Ramos Ramos

